



CAMPO DE CRIPTANA

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

DE LA

**MODIFICACIÓN 1/2025 DEL P.O.M. DE CAMPO DE CRIPTANA:
REGULACIÓN DE INSTALACIONES DE GANADERÍA INTENSIVA
Y DE PRODUCCIÓN DE BIOMETANO**

Abril 2025

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

DE LA

MODIFICACIÓN 1/2025 DEL P.O.M. DE CAMPO DE CRIPTANA:
REGULACIÓN DE INSTALACIONES DE GANADERÍA INTENSIVA
Y DE PRODUCCIÓN DE BIOMETANO

Abril 2025

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
MODIFICACIÓN 1/2025 DEL P.O.M. DE CAMPO DE CRIPTANA:
REGULACIÓN DE INSTALACIONES DE GANADERÍA INTENSIVA Y DE PRODUCCIÓN DE BIOMETANO

Índice de contenido

1. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL P.O.M.....	1
1.1 Tipo de modificación.....	1
1.2 Objetivo y justificación de la modificación del POM.....	1
2 ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA. ALTERNATIVAS.....	3
2.1 Definición del ámbito de la modificación.....	3
2.2 Exposición de alternativas.....	3
2.2.1. Alternativa 0.....	3
2.2.2 Alternativa de regulación del uso ganadero.....	4
2.2.3. Necesidad de la regulación urbanística para la implantación de ganadería intensiva.....	6
2.2.4 Alternativa de regulación de instalaciones de biometano.....	7
2.3 Justificación de la alternativa elegida.....	7
2.3.1 Situación ambiental frente al uso de ganadero.....	8
2.3.2 Situación ambiental frente a las instalaciones de biometano.....	8
2.3.3 Regulación de usos para el suelo rústico. Normativa del POM vigente.....	8
2.4 Modificación propuesta.....	11
2.4.1 Normativa propuesta.....	11
2.5 Modificaciones de planeamiento en curso.....	14
3. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL POM.....	16
3.1 Desarrollo de la modificación de Planeamiento.....	16
4. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN DEL POM PREVISTA.....	17
4.1 Situación ambiental y afecciones.....	17
4.2 Vegetación.....	17
4.2.1 Vegetación potencial.....	17
4.2.2 Vegetación actual.....	17
4.2.3 Hábitats naturales de interés comunitario prioritario.....	17
4.3 Fauna representativa y biotopos asociados.....	19
4.3.1 Biotopos asociados.....	19
4.3.2 Fauna representativa.....	19
4.4 Geología, suelos y elementos geomorfológicos de protección.....	21
4.4.1 Geología.....	21
4.4.2 Unidades de suelos.....	23
4.4.3 Depósitos eólicos y paleodunas.....	23
4.5 Hidrología y agua subterránea: álveo y perímetros de protección de captaciones.....	24
4.6 Vías pecuarias.....	24
4.7 Elementos y redes de infraestructuras.....	24
4.8 Catastro minero.....	25

4.9 Ámbitos de protección cultural (Carta Arqueológica).....	25
5 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.....	26
5.1 Sobre bienes de dominio público hidráulico o pecuario y sus zonas de protección.....	26
5.2 Sobre espacios naturales protegidos, zonas sensibles, hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial.....	26
5.2.1 Reserva Natural Laguna de Salicor. LIC: Humedales de La Mancha y ZEPA: Humedales de La Mancha.....	26
5.2.2 ZEPA Área esteparia La Mancha Norte.....	26
5.2.3 Elementos geomorfológicos: depósitos eólicos – paleodunas.....	27
5.3 Sobre sitios o elementos arqueológicos, históricos o culturales.....	27
5.4 Sobre el paisaje.....	28
5.5 Sobre suelos con aprovechamientos potencialmente elevados.....	28
5.6 Sobre el medio físico (suelo, atmósfera, consumo de recursos y generación de residuos).....	28
5.7 Sobre el medio socio-económico.....	28
5.8 Evolución, en caso de la no aplicación de la modificación del POM, de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente.....	28
6.-EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.....	29
6.1 Sobre el POM de Campo de Criptana.....	29
6.2 Sobre la normativa sectorial que haga necesaria la obtención de autorizaciones.....	29
7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....	30
8 RESUMEN DE MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....	31
8.1 Alternativa 0.....	31
8.2 Alternativa de regulación del uso ganadero y de instalaciones de biometano.....	31
9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR O CORREGIR EFECTOS NEGATIVOS RELEVANTES EN EL MEDIO AMBIENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	32
10 MEDIDAS PREVISTAS PARA SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DEL POM.....	33
10.1 Elaboración de "Incidencia urbanística de la actividad ganadera el municipio".....	33
PLANOS.....	34
FECHA Y FIRMA.....	35

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN 1/2025 DEL POM DE CAMPO DE CRIPTANA: REGULACIÓN DE INSTALACIONES DE GANADERÍA INTENSIVA Y DE PRODUCCIÓN DE BIOMETANO

1. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL P.O.M.

1.1 Tipo de modificación

La Modificación que se propone se refiere a una nueva regulación urbanística de los usos en las categorías de suelo rústico en donde la implantación de instalaciones y construcciones que tienen relación con el uso de ganadería intensiva no estaba convenientemente contemplada, bien porque el carácter intensivo no se manifestaba, bien por otras razones de aprovechamiento industrial o tecnológico de los subproductos de dicha actividad como el biogas o valorización energética de subproductos del sector primario que también se contemplan, bien por su incidencia ambiental, o finalmente por un conjunto de circunstancias que en su momento no se podían prever de acuerdo con el estado de las prácticas de aprovechamiento de la actividad ganadera intensiva y de subproductos de las actividades agrarias y forestales.

Esta modificación no supone un aumento de aprovechamiento lucrativo privado de terrenos. No desafecta suelos de destino público ni comporta diferente calificación, zonificación o uso urbanístico diferente para las zonas verdes o espacios libres así definidos por el POM.

Tampoco introduce clasificación como nuevo suelo urbano o urbanizable del que está clasificado como suelo rústico por el POM vigente.

La nueva ordenación del suelo rústico propuesta por la Modificación no supone un aumento de población en el municipio.

Por último debe señalarse que la nueva ordenación del suelo rústico que se propone no afecta al modelo urbanístico que el POM establece para el Suelo Urbano y Urbanizable.

1.2 Objetivo y justificación de la modificación del POM

El objetivo de esta modificación del POM de Campo de Criptana es, en términos urbanísticos, definir y regular el uso ganadero, diferenciando además la ganadería extensiva de la ganadería intensiva, así como sus actos, instalaciones y aprovechamientos, incluso los industriales, asociados a este uso o a subproductos del sector primario, en una parte de las categorías de suelo rústico en donde no se contemplaba expresamente su regulación urbanística, de manera que el planeamiento municipal ordene, de manera coordinada con otras autorizaciones sectoriales, la implantación de este tipo de uso del suelo en determinados ámbitos de su término municipal.

El POM de Campo de Criptana, en su normativa para el suelo rústico no contemplaba expresamente la implantación ni la regulación del uso de ganadería intensiva; tampoco contemplaba la implantación de instalaciones de transporte, almacenamiento o tratamiento de los subproductos o residuos de dicha actividad o de otro tipo de residuos primarios con valorización energética. Pero la normativa de algunas de las categorías de suelo rústico de protección impedían la implantación de ganadería intensiva o no permitían el cambio de uso pecuario de tipo extensivo a tipo intensivo, así como las instalaciones ligadas a este último.

Es cierto que en la regulación urbanística de usos se hace mención a las actividades ganaderas ligadas al sector primario en sentido general y no contemplando la generación de residuos y su tratamiento como una actividad que valoriza los subproductos y restos como un uso o actividad energética o industrial. Estas situaciones, por su tamaño, entidad, singularidad, afección al entorno y al paisaje deben tener una regulación urbanística y una implantación acorde con la ordenación territorial escogida.

En la categoría de suelo rústico de reserva es posible, en principio, la implantación de la ganadería intensiva siempre de acuerdo con las condiciones de aprobación de su correspondiente proyecto y cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente.

La explotación ganadera intensiva se define en el art. 3 del *Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha* como: *“aquella en la que los animales están alojados y son alimentados de forma permanente dentro de las instalaciones, incluida la explotación al aire libre llamada sistema de camping en la especie porcina, y toda explotación cuya carga ganadera supere las 2,4 UGM/Ha según la tabla de equivalencias incluida como anexo IV.”*

Es el tamaño o entidad de la explotación ganadera la condición que mayor incidencia territorial y ambiental posee a efectos urbanísticos, así que es preciso conocer la Unidad Ganadera Mayor (UGM) para efectuar la equivalencia entre los distintos tipos de instalaciones ganaderas. Esta equivalencia viene definida en el anexo IV del citado decreto¹. A partir de la incidencia territorial y ambiental que induce una actuación de este tipo de ganadería y en función de la ubicación y de la situación ambiental existente en el municipio, se establece la regulación del uso de la ganadería intensiva en el planeamiento urbanístico municipal.

Para el municipio de Campo de Criptana, no se contempla la implantación de usos ganaderos y nuevas instalaciones en buena parte de los terrenos del tercio norte del término municipal, al ubicarse allí la Reserva Natural de la Laguna de Salicor y su zona de influencia (LIC), la zona ZEPA ES0000170 - Área esteparia de La Mancha Norte, así como una extensa área adyacente al núcleo urbano con importancia paisajística destacable y con elementos catalogados del Patrimonio Cultural y Arqueológico. Buena parte de estos suelos están clasificados en alguna categoría de Suelo rústico no urbanizable de especial protección.

En todos los suelos de protección de infraestructuras no es posible la implantación de actividades o instalaciones relacionadas con la ganadería, instalaciones de valorización energética de gases ni residuos.

En el resto del término municipal, en donde hay suelo rústico de especial protección y suelo rústico de reserva, con la excepción de la franja de policía de curso fluvial del río Záncara y otros cauces, en donde predomina la protección hídrica, puede ser autorizado el uso de ganadería extensiva en las condiciones que establecen las normas urbanísticas del POM y la legislación sectorial concurrente.

También se determinan unas distancias mínimas para implantación instalaciones ganaderas desde los núcleos urbanos, las carreteras, autovías, trazas de infraestructuras, líneas de ferrocarril y caminos, en función del tamaño y tipo de explotación, pero estas distancias las establece la legislación sectorial ganadera.

La legislación sectorial también establece distancias entre explotaciones ganaderas y puntos de concentración, para garantizar la sanidad animal. Estas situaciones se traducen en el señalamiento de unas franjas o coronas de exclusión para la implantación de usos ganaderos. Esto tiene innegable relación con el planeamiento urbanístico, situación que se complica aún más al considerar otros parámetros si se añade al uso de la ganadería intensiva otras actividades relacionadas, como es la producción y gestión de estiércol². Estas determinaciones de ubicación y sus parámetros vienen señalados en abundante legislación sectorial.

Por otra parte las instalaciones de producción de biometano procedentes del *‘upgrading’* del biogas procedente de residuos orgánicos valorizables solo son posibles sobre el suelo rústico de reserva.

En resumen, el Ayuntamiento de Campo de Criptana considera necesaria una nueva regulación mediante normas urbanísticas en aquellas categorías de suelo rústico de protección y también en suelo rústico de reserva, donde la potencial implantación de usos ganaderos intensivos, sus instalaciones y la producción de biometano, podrán o no realizarse³, ya que esta decisión puede afectar de manera significativa a tanto a la población, al medio ambiente y a los sectores económicos, teniendo presente el marco regulatorio de la legislación sectorial y su adecuación al planeamiento urbanístico municipal.

1 Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha

2 Decreto 99/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha

3 Art. 12 Decreto 242/2004, de 27-07-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico

2 ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA. ALTERNATIVAS.

2.1 Definición del ámbito de la modificación

El ámbito de la modificación es la clase de suelo rústico del municipio y las categorías de suelo rústico de protección, a excepción de las comentadas que por su grado de protección natural, paisajístico o imposibilidad de ubicación de instalaciones de ganadería intensiva, no pueden ser objeto de inclusión en dicho ámbito. La producción de biometano como actividad industrial solo puede ser contemplada en suelo rústico de reserva.

El suelo urbano y urbanizable, por razones obvias, también están excluidos del ámbito de la modificación.

Así pues la clase y categorías de suelo que frente al uso ganadero intensivo serán objeto de la modificación son:

- Suelo rústico de reserva
- Suelo rústico de protección ambiental
- Suelo rústico de protección ambiental. Avifauna
- Suelo rústico de protección estructural por sus valores agrícolas y características hidrológicas

El plano **DAE-1 Ámbito de la modificación** muestra las diferentes categorías de suelo rústico sobre las que es objeto la nueva regulación del uso ganadero.

2.2 Exposición de alternativas

2.2.1. Alternativa 0

La **alternativa 0** queda definida por el mantenimiento de la situación urbanística actual del suelo rústico.

El escenario actual que presenta esta alternativa 0 impide la autorización urbanística de usos e instalaciones de ganadería intensiva en algunas áreas del término municipal, en donde no está permitido o no es autorizable el uso de ganadería intensiva, e incluso la ganadería extensiva es posible con condiciones. Tal es el caso de la Reserva Natural de la Laguna del Salicor y su zona de influencia, que cuenta con una declaración de zona LIC que es posterior a la ordenación establecida por el POM vigente, pero que regula los usos del suelo sin contemplar el uso de ganadería intensiva.

En el suelo rústico de protección natural y de protección paisajística no es posible la implantación de instalaciones de ganadería intensiva. En los suelos ocupados por las infraestructuras territoriales, como carreteras, líneas de ferrocarril, traza de tendidos eléctricos de media y alta tensión, traza de gasoductos y similares, tampoco es posible el uso ganadero con instalaciones y en muchos casos ni siquiera el pastoreo. En suelo urbano y suelo urbanizable no es compatible el uso ganadero en general.

Así que estos suelos donde no es posible la ganadería intensiva son los que *no son objeto de modificación urbanística y quedan excluidos del ámbito de aplicación de la nueva regulación.* (véase apartado 2.3). En este caso la **alternativa 0** como mantenimiento de la situación actual ya excluye el uso ganadero intensivo en determinadas áreas del término municipal.

La implantación de instalaciones de producción de biometano, como actividad industrial, solo es posible en suelo rústico de reserva.

Dentro de la definición de la **alternativa 0** debe tenerse en cuenta el régimen de usos que establece el 'Plan de gestión de las zonas de especial protección para las aves de ambientes esteparios en Castilla-La Mancha'⁴, donde se incluye la Zona ZEPA La Mancha Norte, que es una figura que regula los usos, aprovechamientos y actividades que soporta el medio natural en estas de zonas de protección de la avifauna. Esto

4 Orden 72/2024, de 9 de mayo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba la revisión del Plan de gestión de las zonas de especial protección para las aves de ambientes esteparios en Castilla-La Mancha.

otorga unas condiciones de protección para esos ámbitos donde se hace prácticamente imposible la ubicación de instalaciones de ganadería intensiva.

Otros elementos de interés territorial (álveo, canales de riego, perímetros de protección de captaciones de agua, etc.) han sido objeto de identificación por el planeamiento municipal. En estas zonas la autorización urbanística de instalaciones ganadería intensiva, aunque en teoría puedan ser compatibles, por las infraestructuras auxiliares que conllevan ofrecerían muchos problemas ambientales que imposibilitarían la autorización del uso.

2.2.2 Alternativa de regulación del uso ganadero.

Se excluyen del análisis el Suelo rústico de protección natural, el Suelo rústico de protección paisajística y cultural y el Suelo de protección de Infraestructuras, pues no están incluidos en el ámbito de la modificación.

Categorías de Suelo rústico que serán afectadas por una nueva regulación de usos y diagnóstico para la implantación de ganadería intensiva.

- 1) **Suelo rústico de Protección Ambiental, SRP-A:** Encinares en aceptable estado de conservación. Interés por valores de flora, fauna, aspectos didácticos y recursos cinegéticos. Restos del encinar manchego. Recoge terrenos fluviales por los que discurren los cauces de los ríos Záncara y Córcoles que atraviesan el término municipal. También incluye un ámbito relativamente amplio que contiene elementos geomorfológicos en el entorno del río Záncara, correspondiente a depósitos eólicos/playas fluviales (paleodunas) en una morfología prácticamente horizontal. Así mismo se incorpora a este tipo de suelo la zona al norte de la Laguna de Salicor (parajes El Chito y El Chaparral) por su estrecha relación con la zona de Reserva Natural.

En la actualidad algunas áreas de encinar en aceptable estado de conservación y los parajes de El Chito y El Chaparral están incluidos en la delimitación de la zona ZEPA ES0000170 - Área esteparia de La Mancha Norte. Otros suelos pertenecientes a esta categoría de protección ambiental se encuentran declarados Hábitat Natural de Interés Comunitario, dentro de la RED Natura 2000, incluyendo en el término municipal de Campo de Criptana tres áreas de interés prioritario.

También se incluyen en esta categoría las Vías Pecuarias que atraviesan el término municipal.

Diagnóstico

Aplicando los criterios urbanísticos recogidos en el Reglamento del Suelo Rústico y aplicando los criterios de protección de elementos valiosos y el principio de protección del entorno del elemento resulta que no es compatible la implantación del uso ganadero intensivo en las siguientes zonas y ámbitos del término municipal:

- *humedales y reserva natural (de hecho no están en el ámbito de la modificación)*
- *zonas LIC y ZEPA,*
- *ámbito del álveo y zona de protección del curso fluvial (zona de policía RDPH)*
- *vías pecuarias y su franja de protección*
- *paleodunas y depósitos eólicos inventariados (de manera parcial)*
- *perímetros de protección de captaciones de agua de abastecimiento humano (de manera parcial)*

Puede ser compatible parcialmente el uso ganadero extensivo, mediante indicadores de ponderación (número de cabezas, temporada de pastoreo en el año, etc.) a partir de su incidencia sobre el terreno y evaluación del informe sectorial correspondiente si es querido en: áreas de paleodunas, zonas LIC y ZEPA, riberas fluviales y perímetros de captaciones.

2) **Suelo Rústico de Protección Ambiental de avifauna, SRP-Av:** Zonas de estancia, campeo y posible nidificación de aves esteparias.

La presencia de aves esteparias en las extensas llanuras de labrantío del Campo de San Juan es un hecho comprobado, pero a partir de observaciones e inventarios efectuados en el proyecto Red Natura 2000 y para la definición de las ZEC (LIC y ZEPA's) se ha puesto de manifiesto que en la actualidad, en la zona sur del término municipal desde el entorno del curso fluvial de río Záncara hacia el sur existen otras zonas con presencia de avifauna que no coinciden en su totalidad con la amplia zona señalada por el planeamiento vigente.

Sin embargo la zona norte del término municipal, tal como se desprende de la declaración de la ZEPA ES0000170 - Área esteparia La Mancha Norte, sí que constituye un ámbito de estancia y reproducción de este tipo de aves.

Diagnóstico

Aplicando los criterios urbanísticos recogidos en el Reglamento del Suelo Rústico, las determinaciones normativas del Plan de Gestión de aves esteparias, aplicando los criterios de protección de Hábitats Naturales de Interés y el principio de protección del entorno del elemento resulta que:

- *Por aplicación de criterios ambientales y de ordenación zonal del suelo rústico, el ámbito de este tipo de suelo localizado en la mitad norte del término municipal no permite la compatibilidad del uso ganadero intensivo. En este sector existen numerosos elementos naturales con valores reseñables, hábitats de interés prioritario de la Red Natura 2000 y otros enclaves naturales de interés.*
- *En esta categoría de suelo, las áreas localizadas en la mitad meridional del término (desde la franja fluvial del río Záncara hacia el sur) ocurre una situación similar, pues los datos de distribución y comportamiento de aves esteparias son afectados muy negativamente por la implantación de instalaciones de ganadería intensiva.*

Como en la clase de suelo citada en el punto anterior, la ganadería extensiva puede ser compatible e incluso en ciertas áreas puede resultar beneficioso el pastoreo para el mantenimiento de pastizales de gramíneas. La actividad de la ganadería extensiva es posible, con sus instalaciones accesorias y será preciso la obtención de la calificación urbanística pertinente.

3) **Suelo Rústico de Protección de Estructural por su valor agrícola, SRP-C:** corresponde a los suelos de la zona regable de Peñarroya. Infraestructuras hidráulicas para regadíos y suelos adecuados para tal fin.

Es una franja de suelo en el extremo sur del término municipal muy próxima al núcleo urbano de Tomelloso. Es una zona potencialmente regable y existen canal y acequias para tal fin.

Diagnóstico

Aplicando los criterios urbanísticos recogidos en el Reglamento del Suelo Rústico, el modelo de estructura territorial y el criterio de protección del recurso suelo agrícola, la instalación de explotaciones de ganadería intensiva no es compatible en dicha zona.

El modelo territorial soporta en esta franja una alta ocupación de elementos infraestructurales como la traza de la autovía, enlaces viarios, canales, acequias y caminos que compartimentan el espacio, en donde además existen numerosas edificaciones e instalaciones en suelo rústico por su proximidad al núcleo urbano de Tomelloso.

4. **Suelo rústico de Reserva (SR):** En general es un suelo con una extraordinaria vocación agrícola, soporte básico de la economía tradicional y constituyente principal del sector primario.

Es un suelo no considerado para el modelo de crecimiento urbano que el Plan ordena en el municipio, pero como constituyente básico del territorio está sujeto a normas de protección de recursos, regulación de usos, actividades y aprovechamientos en los términos que establece la LOTAU y la legislación sectorial de aplicación.

Diagnóstico

Aplicando las Normas Urbanísticas del POM vigente, los criterios urbanísticos recogidos en el Reglamento del Suelo Rústico y el modelo de estructura territorial, la instalación de explotaciones de ganadería intensiva no deben ser compatibles en esta clase de suelo, con las consideraciones que se exponen en función del tipo de explotación ganadera.

Las instalaciones vinculadas al sector primario requieren de una superficie mínima de 15.000 m² y deben estar situadas en suelo rústico de reserva en el municipio de Campo de Criptana⁵. Esta superficie mínima de finca implica considerar como ganadería intensiva cualquier instalación ganadera con una capacidad mayor a 3,6 UGM adscrita a esa superficie, lo que es un valor muy bajo para los tipos bovino y porcino.

En la legislación estatal una explotación de menos de 5,1 UGM en porcino es considerada explotación reducida⁶, por lo que sería considerada ganadería intensiva para la superficie mínima de finca que establece el POM. Solo las explotaciones hasta un máximo de tres animales de cebo no reproductoras son consideradas explotaciones de autoconsumo.

Para el ganado bovino⁷ se establece que la autoridad competente podrá limitar la instalación y ampliación de explotaciones de ganado bovino y la capacidad máxima de las mismas por razones medioambientales o sanitarias y con procedimiento de evaluación ambiental. En todo caso si la carga ganadera es mayor que 2,4 UGM/Ha es considerada ganadería intensiva. Así, para una explotación del grupo I, hasta 20 UGM de bovino, se necesitaría una finca adscrita de al menos 8,34 Ha para no considerarla ganadería intensiva, situación que en el término de Campo de Criptana no se ha podido detectar.

2.2.3. Necesidad de la regulación urbanística para la implantación de ganadería intensiva

A la vista de la nueva situación y previsiones del uso ganadero y teniendo en cuenta la legislación citada en los puntos anteriores de este documento, la Normativa Urbanística del POM de Campo de Criptana debe adaptarse a la nueva dinámica de aprovechamiento pecuario, haciendo preferente la protección de la población, la salvaguarda del medio natural y la compatibilidad de usos agrícolas como uno de los sectores prioritarios de la actividad socioeconómica del municipio. En este sentido se define el uso ganadería intensiva frente al tradicional extensivo. Éste último uso ganadero extensivo, especialmente el ovino, es típico del Campo de San Juan y convenientemente gestionado se manifiesta beneficioso para el medio natural, especialmente para las aves y para el mantenimiento de determinados hábitats naturales.

La prevalencia en la protección y conservación de estos elementos y valores del medio natural obliga a que la ordenación urbanística del suelo rústico, su regulación de usos y su ubicación el territorio municipal se coordine con la legislación ambiental y sectorial⁸. No obstante debe recordarse que para el otorgamiento de la calificación urbanística es preciso previamente el correspondiente informe ambiental favorable⁹.

5 Normas POM Título V, Capítulo 3. V.3.1.3

6 Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo

7 Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas

8 "Los planeamientos urbanísticos o territoriales que se aprueben deberán tener en cuenta las distancias establecidas en este decreto con carácter de mínimos". Art 8.4 Decreto 69/2018, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha

9 Art. 12.2 Decreto 242/2004, de 27-07-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico

2.2.4 Alternativa de regulación de instalaciones de biometano

Especialmente relacionado con la limitación al uso de ganadería intensiva porcina, es preciso regular como y en qué lugares de pueden ubicar las instalaciones de transformación y valorización energética de las elevadas cantidades de residuos orgánicos generados por este tipo de explotaciones, por la ganadería estabulada e incluso por determinados subproductos agrícolas, susceptibles de producir gas, mayoritariamente metano.

En este sentido la producción de biometano, mediante la valorización de distintos tipos de residuos orgánicos antes citados y el refino del biogas, es una pieza relevante del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030 en su objetivo de aumentar el porcentaje de utilización de las energías renovables. Ello ha conducido a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a iniciar la redacción del Plan Regional de Biometanización de Castilla-La Mancha 2024-2030 (cuyo primer borrador fue elaborado en octubre de 2024) orientado no solo a aumentar la producción de energías renovables sino también a reducir las emisiones contaminantes, mejorar la calidad agraria del suelo y, en general, fomentar la economía circular.

Sin embargo, el establecimiento de plantas productoras de biometano, ha producido reacciones de rechazo en varios municipios castellano manchegos por los efectos negativos que sobre el medio ambiente y la calidad de vida de sus habitantes pueden provocar.

Diagnóstico

*Para evitar la incidencia negativa que puede suponer la implantación descontrolada de nuevas plantas de biometano y en tanto no se disponga de una planificación global coherente y que permita controlar efectivamente los efectos negativos detectados, el Ayuntamiento de Campo de Criptana aplicando las Normas Urbanísticas del POM vigente, los criterios urbanísticos recogidos en el Reglamento del Suelo Rústico y el modelo de estructura territorial, contempla la modificación de su planeamiento urbanístico con objeto de limitar el **tamaño o capacidad** de las plantas de producción de biometano que se puedan localizar en su término municipal. Hay que señalar que como instalaciones industriales solo se pueden localizar en Suelo Rústico de reserva.*

2.3 Justificación de la alternativa elegida

Esta modificación tiene un componente de localización espacial, que es coherente con el modelo de ordenación establecido en el POM de Campo de Criptana y que se refiere a las áreas del término municipal donde pueden producirse los actos relacionados con el uso ganadero, que no es en todo el término municipal, pues ya se ha citado que hay varias clases de suelo rústico en las que estos actos están excluidos.

Comprobando las áreas territoriales en donde el uso ganadero puede llevarse a cabo se observa que el uso ganadero extensivo o tradicional en llanura manchega del Campo de San Juan no presenta especial afección sobre el territorio, mientras que una parte importante del término municipal queda en zona de exclusión del uso ganadero intensivo, especialmente para el tipo porcino, precisamente por los condicionantes que establece su propia legislación sectorial.

Si además se tienen en cuenta las limitaciones y las zonas de exclusión propias de la ordenación territorial y otras debidas a la legislación sectorial de protección de recursos naturales, hábitats, especies y paisajes resulta que esta superficie de potencial implantación queda notablemente disminuida. Aún así el riesgo de un episodio de contaminación o afección ambiental negativa por una explotación de ganadería intensiva, especialmente de ganado porcino por la singularidad de sus residuos y estiércoles, o por un equipamiento de tratamiento de los mismos, en esas áreas restantes no resulta asumible en términos sociales.

Así pues la nueva regulación de usos que se propone supone el establecimiento de un marco legal ajustado a la protección preventiva del medio natural del municipio y a la demanda social actual en lo referente a la gestión urbanística de la ganadería intensiva.

Por último esta modificación de planeamiento se materializa mediante la redacción y tramitación de la

"Modificación 1/2025 del Plan de Ordenación Municipal de Campo de Criptana: Regulación de instalaciones de ganadería intensiva y de producción de biometano" cuyo borrador acompaña al presente Documento Ambiental Estratégico.

2.3.1 Situación ambiental frente al uso de ganadero.

La localización de instalaciones ganaderas sobre el suelo rústico ámbito de la modificación y sobre los elementos relevantes del medio natural de Campo de Criptana se muestran en el plano **DAE-2 Situación ambiental y condicionantes normativos al uso ganadero y de producción de biometano**.

2.3.2 Situación ambiental frente a las instalaciones de biometano

Las zonas de potencial implantación de instalaciones de producción de biometano frente a los elementos relevantes del medio natural de Campo de Criptana se muestran en el plano **DAE-2 Situación ambiental y condicionantes normativos al uso ganadero y de producción de biometano**, si bien debe recordarse que las normas urbanísticas vigentes solo permiten instalaciones de este tipo en Suelo Rústico de Reserva.

2.3.3 Regulación de usos para el suelo rústico. Normativa del POM vigente

La regulación vigente de los usos permitidos y prohibidos en los terrenos incluidos en el ámbito de la Modificación es la que establece el Título V de las Normas Urbanísticas del POM. El texto vigente de ese Título V que regula el régimen del suelo rústico (Texto Refundido del POM aprobado por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 28/07/2022) incluye los Capítulos 1, 2 y 4 del POM aprobado en 2003 (B.O.P nº 92 de 30/07/2003) y la nueva redacción del Capítulo 3 establecida en la Modificación puntual nº 4 del POM antes citada (B.O.P nº 117 de 30/09/2009).

En el **artículo V.2.1**. Determinaciones generales de uso y edificación (en el Suelo Rústico) se indica que *"las explotaciones ganaderas deberán disponer de depuradoras eficaces o, en su caso, de conexión a un sistema de saneamiento o depuración, que garantice la no degradación de los suelos o de los recursos hidrológicos"* sin más concreciones.

La regulación que el POM vigente hace, de forma genérica, sobre las obras, construcciones e instalaciones que alberguen usos vinculados al sector primario (entre los que se incluyen las granjas e instalaciones destinadas a la estabulación y cría de ganado) cuya localización se permite en el suelo rústico de reserva, se recoge en el **artículo V.3.1**. y, en síntesis, establece las siguientes condiciones:

- La parcela deberá tener una superficie mínima de quince mil (15.000) metros cuadrados
- Si se pretende instalar a menos de mil quinientos (1.500) metros del suelo urbano, se debe justificar que la finca ha estado en explotación durante los últimos 4 años
- El edificio podrá ocupar, como máximo, el cinco por ciento (5%) de la superficie de la finca, se separará un mínimo de diez (10) metros de los linderos de la finca y al menos quinientos (500) metros de otras edificaciones residenciales
- La altura máxima de sus cerramientos verticales será de cuatro metros y medio (4,5 m) y la altura máxima total de la edificación será de seis metros y medio (6,5 m)
- Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas que pudieran producir y que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos.
- En todo caso cumplirán cuanto les fuese de aplicación en las disposiciones de carácter sectorial, especialmente las determinaciones de su declaración de impacto si la actividad estuviera sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental.

Los artículos concretos que regulan el régimen del suelo rústico en el que se permite la implantación de instalaciones ganaderas (V.4.1, V.4.4, V.4.5 y V.4.7) están incluidos en el Capítulo 4 del Título V de las Normas Urbanísticas del POM vigente y constituyen determinaciones de la Ordenación Estructural de éste. Su redac-

ción actual, que se reproduce a continuación, será objeto de nueva redacción para incluir las nuevas determinaciones que implique la aprobación de la presente Modificación.

V.4.1. La calificación urbanística del suelo rústico de reserva (OE)

1. El suelo rústico de reserva podrá ser calificado para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan cualquiera de los objetos siguientes:

a) La realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

b) La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.

c) El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.

d) Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.

e) Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.

f) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, incluidos los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan su capacidad y su funcionalidad.

g) La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista peligro de formación de núcleo urbano, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.

V.4.4 Régimen específico del Suelo Rústico de Protección Ambiental SRP-A (OE)

1. El uso característico es el mantenimiento del medio natural. Otros usos compatibles son los agrarios, cinegéticos y naturalísticos.

2. Se prohíben todas aquellas actuaciones que puedan suponer modificaciones de la morfología, suelos, red de drenaje y vegetación natural de estos espacios, y todas aquellas actuaciones no ligadas directamente al desarrollo del uso característico.

3. Se favorecerán todas aquellas actuaciones de conservación, regeneración y recuperación que contribuyan a mejorar el mantenimiento de estos ecosistemas y a la ordenación y potenciación de los aprovechamientos sociales susceptibles de ser acogidos por el medio.

4. Se autorizarán, en el régimen de obtención de calificación urbanística, exclusivamente las construcciones e instalaciones ligadas a la explotación agropecuaria en los términos fijados por estas Normas, sin perjuicio de limitaciones adicionales que pueda contener el citado expediente de calificación urbanística.

5. Quedan expresamente prohibidos en este tipo de suelo los siguientes usos y actividades:

a) La apertura de canteras o habilitación de zonas de extracción de áridos.

b) Las actividades industriales de cualquier tipo.

c) Los vinculados al establecimiento, mantenimiento o mejora de los servicios públicos, las infraestructuras, las estaciones para el suministro de carburantes y los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras.

d) Los vertederos de residuos sólidos orgánicos o de escombros, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos.

- e) La implantación y funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo y las instalaciones o establecimientos de carácter terciario.
- f) La vivienda familiar aislada.

6. Medidas específicas en relación con las vías pecuarias:

- a) Se prohíbe cualquier transformación de la vía pecuaria que no vaya destinada a la recuperación, amojonamiento y señalización de la misma.
- b) Se prohíbe cualquier tipo de parcelación sobre el espacio vial y/o descansadero.
- c) Cualquier actuación a realizar sobre los terrenos de la vía pecuaria deberá contar previamente con la oportuna Autorización de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En el caso de ejecución de obras de cualquier tipo o vallado de parcelas colindantes con la vía pecuaria, el Ayuntamiento, previo a la concesión de la respectiva licencia, deberá recabar el oportuno informe de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que establecerá los límites de la misma.

V.4.5 Régimen específico del Suelo Rústico de Protección Ambiental de avifauna SRP-Av (OE)

1. El uso característico es el mantenimiento del medio natural. Otros usos compatibles son los agrarios, cinegéticos y naturalísticos.
2. Se prohíben todas aquellas actuaciones que puedan suponer modificaciones de la morfología, suelos, red de drenaje y vegetación natural de estos espacios, y todas aquellas actuaciones no ligadas directamente al desarrollo del uso característico.
3. Se favorecerán todas aquellas actuaciones de conservación, regeneración y recuperación que contribuyan a mejorar el mantenimiento de estos ecosistemas y a la ordenación y potenciación de los aprovechamientos sociales susceptibles de ser acogidos por el medio.
4. Se autorizarán, en el régimen de obtención de calificación urbanística, exclusivamente las construcciones e instalaciones ligadas a la explotación agropecuaria en los términos fijados por estas Normas, sin perjuicio de limitaciones adicionales que pueda contener el citado expediente de calificación urbanística.
5. Quedan expresamente prohibidos en este tipo de suelo los siguientes usos y actividades:
 - a) La apertura de canteras o habilitación de zonas de extracción de áridos.
 - b) Las actividades industriales de cualquier tipo.
 - c) Las construcciones e instalaciones ligadas a la explotación agropecuaria que por sus características (ruidos, vibraciones, trasego de maquinaria, etc.) puedan repercutir negativamente en el mantenimiento de las poblaciones de avifauna esteparia.
 - d) Los vinculados al establecimiento, mantenimiento o mejora de los servicios públicos, las infraestructuras, las estaciones para el suministro de carburantes y los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras.
 - e) Los vertederos de residuos sólidos orgánicos o de escombros, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos.
 - f) La implantación y funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo y las instalaciones o establecimientos de carácter terciario.

V.4.7. Régimen específico del Suelo rústico de protección estructural por su valor agrícola SRP-C (OE)

1. El uso característico de este suelo es el que engloba las actividades de producción agraria, en las condiciones establecidas como zona regable.
2. Se consideran usos compatibles los siguientes:
 - a) Los de primera transformación de productos agrícolas, los de cría y guarda de animales en régimen de estabulación o libre.
 - b) Los vinculados al establecimiento, mantenimiento o mejora de los servicios públicos, las infraestructuras y las estaciones para el suministro de carburantes.
3. Las edificaciones permitidas en este tipo de suelo son las vinculadas a los usos característicos o compatibles, con sujeción al régimen de calificación urbanística y a las condiciones de estas Normas.
4. No se autorizan los siguientes usos:
 - a) La apertura de canteras o habilitación de zonas de extracción de áridos.
 - b) Las actividades industriales de cualquier tipo.
 - c) Los vertederos de residuos sólidos orgánicos o de escombros, el almacenamiento de maqui-

naria y el estacionamiento de vehículos.

d) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo y las instalaciones o establecimientos de carácter terciario.

e) Los servicios integrados en áreas de servicio de carreteras.

f) La vivienda familiar aislada.

2.4 Modificación propuesta

2.4.1 Normativa propuesta

Las innovaciones que introduce la Modificación Puntual 1/2025 del POM de Campo de Criptana en la normativa urbanística de éste se refieren exclusivamente a cinco artículos puntuales de las Normas Urbanísticas vigentes incluidos en el Título V Régimen del suelo rústico: el V.2.1.5 para introducir la referencia a las explotaciones ganaderas intensivas y los cuatro que regulan el régimen de las categorías de suelo rústico de reserva (el V.4.1), suelo rústico de protección ambiental (el V.4.4), suelo rústico de protección ambiental de avifauna (el V.4.5) y suelo rústico protegido por su valor agrícola (el V.4.7) para introducir la regulación de la actividad de explotación ganadera intensiva.

La nueva redacción que se propone para estos artículos es la siguiente en la que se resaltan en negrita los cambios introducidos:

V.2.1. Determinaciones generales de uso y edificación

1. *Todos los actos de aprovechamiento y uso del suelo rústico deberán ajustarse, en todo caso, a las siguientes reglas:*
 - a) *No podrán, en los lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.*
 - c) *No podrán suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.*
 - d) *Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y los que reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso competente que se sitúen en carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último supuesto, del plano de la fachada.*
 - e) *Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural o tradicional.*
 - f) *Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.*
2. *Salvo que en el Capítulo 3 del presente Título se establezcan otras determinaciones, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:*
 - a) *Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.*
 - b) *Tener el carácter de aisladas.*
 - c) *Retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.*
 - d) *No tener ni más de dos plantas, ni una altura a cumbrera superior a ocho metros y medio, medidos en cada punto del terreno natural original, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.*

3. *En los usos y actividades que se legitimen y autoricen en suelo rústico, así como en las construcciones e instalaciones que les deban otorgar soporte, se entenderán siempre incluidos cuantos de carácter accesorio sean imprescindibles de acuerdo con la legislación de seguridad, protección civil, laboral o sectorial que sea aplicable.*
4. *Todas las construcciones e instalaciones que se ejecuten para establecer y desarrollar usos y actividades en suelo rústico deberán comprender la totalidad de las correspondientes a cuantos servicios demanden y para su adecuada conexión con las correspondientes redes generales. En particular, las viviendas y las explotaciones ganaderas deberán disponer de depuradoras eficaces o en su caso conexión a un sistema de saneamiento o depuración, que garantice la no degradación de los suelos o recursos hidrológicos.*
5. *En relación con lo establecido en el número anterior y a los efectos de establecer limitaciones a la implantación de instalaciones ganaderas, se distinguen las explotaciones ganaderas intensivas del resto de explotaciones ganaderas. Se considera explotación ganadera intensiva frente a la explotación ganadera no intensiva aquella que presenta las siguientes características:*
 - *los animales están alojados y son alimentados de forma permanente dentro de las instalaciones*
 - *su carga ganadera supera las 2,4 UGMs/Hectárea*
 - *su capacidad ganadera supera las 5,1 Unidades Ganaderas Mayores, y*
 - *dispone de las instalaciones anejas propias de la explotación, incluidas las destinadas al almacenamiento, tratamiento y valorización de los residuos orgánicos producidos*

V.4.1. La calificación urbanística del suelo rústico de reserva (OE)

1. *El suelo rústico de reserva podrá ser calificado para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan cualquiera de los objetos siguientes:*
 - a) *La realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadería **no intensiva**, cinegética o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.*
 - b) *La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.*
 - c) *El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.*
 - d) *Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.*
 - e) *Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.*
 - f) *La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, incluidos los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas. **Se excluyen específicamente las instalaciones de producción de biometano con capacidad de tratamiento de más de 75 Toneladas/día mientras que las que tengan una capacidad de tratamiento menor, además de cumplir con la legislación sectorial aplicable a estas instalaciones, deberán situarse a más de cinco mil (5.000) metros de cualquier suelo urbano residencial.***

- g) *La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista peligro de formación de núcleo urbano, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.*

V.4.4 Régimen específico del Suelo Rústico de Protección Ambiental SRP-A (OE)

1. *El uso característico es el mantenimiento del medio natural. Otros usos compatibles son los agrarios, cinegéticos y naturalísticos.*
2. *Se prohíben todas aquellas actuaciones que puedan suponer modificaciones de la morfología, suelos, red de drenaje y vegetación natural de estos espacios, y todas aquellas actuaciones no ligadas directamente al desarrollo del uso característico.*
3. *Se favorecerán todas aquellas actuaciones de conservación, regeneración y recuperación que contribuyan a mejorar el mantenimiento de estos ecosistemas y a la ordenación y potenciación de los aprovechamientos sociales susceptibles de ser acogidos por el medio.*
4. *Se autorizarán, en el régimen de obtención de calificación urbanística, exclusivamente las construcciones e instalaciones ligadas a **explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera no intensiva, cinegética o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora** en los términos fijados por estas Normas, sin perjuicio de limitaciones adicionales que pueda contener el citado expediente de calificación urbanística*
5. *Quedan expresamente prohibidos en este tipo de suelo los siguientes usos y actividades:*
 - a) *La apertura de canteras o habilitación de zonas de extracción de áridos.*
 - b) *Las actividades industriales de cualquier tipo.*
 - c) *Los vinculados al establecimiento, mantenimiento o mejora de los servicios públicos, las infraestructuras, las estaciones para el suministro de carburantes y los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras.*
 - d) *Los vertederos de residuos sólidos orgánicos o de escombros, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos.*
 - e) *La implantación y funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo y las instalaciones o establecimientos de carácter terciario.*
 - f) *La vivienda familiar aislada.*
 - g) Las explotaciones ganaderas intensivas.**
6. *Medidas específicas en relación con las vías pecuarias:*
 - a) *Se prohíbe cualquier transformación de la vía pecuaria que no vaya destinada a la recuperación, amojonamiento y señalización de la misma.*
 - b) *Se prohíbe cualquier tipo de parcelación sobre el espacio vial y/o descansadero.*
 - c) *Cualquier actuación a realizar sobre los terrenos de la vía pecuaria deberá contar previamente con la oportuna Autorización de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En el caso de ejecución de obras de cualquier tipo o vallado de parcelas colindantes con la vía pecuaria, el Ayuntamiento, previo a la concesión de la respectiva licencia, deberá recabar el oportuno informe de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que establecerá los límites de la misma.*

V.4.5 Régimen específico del Suelo Rústico de Protección Ambiental de avifauna SRP-Av (OE)

1. *El uso característico es el mantenimiento del medio natural. Otros usos compatibles son los agrarios, cinegéticos y naturalísticos.*
2. *Se prohíben todas aquellas actuaciones que puedan suponer modificaciones de la morfología, suelos, red de drenaje y vegetación natural de estos espacios, y todas aquellas actuaciones no ligadas directamente al desarrollo del uso característico.*
3. *Se favorecerán todas aquellas actuaciones de conservación, regeneración y recuperación que contribuyan a mejorar el mantenimiento de estos ecosistemas y a la ordenación y potenciación de los aprovechamientos sociales susceptibles de ser acogidos por el medio.*
4. *Se autorizarán, en el régimen de obtención de calificación urbanística, exclusivamente las construcciones e instalaciones ligadas a **explotaciones de naturaleza agrícola, forestal,***

ganadera no intensiva, cinegética o análoga en los términos fijados por estas Normas, sin perjuicio de limitaciones adicionales que pueda contener el citado expediente de calificación urbanística.

5. Quedan expresamente prohibidos en este tipo de suelo los siguientes usos y actividades:

- a) La apertura de canteras o habilitación de zonas de extracción de áridos.
- b) Las actividades industriales de cualquier tipo.
- c) Las construcciones e instalaciones ligadas a **explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera no intensiva, cinegética o análoga** que por sus características (ruidos, vibraciones, trasiego de maquinaria, etc.) puedan repercutir negativamente en el mantenimiento de las poblaciones de avifauna esteparia.
- d) Los vinculados al establecimiento, mantenimiento o mejora de los servicios públicos, las infraestructuras, las estaciones para el suministro de carburantes y los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras.
- e) Los vertederos de residuos sólidos orgánicos o de escombros, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos.
- f) La implantación y funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo y las instalaciones o establecimientos de carácter terciario.
- g) **Las explotaciones ganaderas intensivas.**

V.4.7. Régimen específico del Suelo rústico de protección estructural por su valor agrícola SRP-C (OE)

1. El uso característico de este suelo es el que engloba las actividades de producción agraria, en las condiciones establecidas como zona regable.
2. Se consideran usos compatibles los siguientes:
 - a) Los de primera transformación de productos agrícolas, los de cría y guarda de animales en régimen de **ganadería no intensiva**.
 - b) Los vinculados al establecimiento, mantenimiento o mejora de los servicios públicos, las infraestructuras y las estaciones para el suministro de carburantes.
3. Las edificaciones permitidas en este tipo de suelo son las vinculadas a los usos característicos o compatibles, con sujeción al régimen de calificación urbanística y a las condiciones de estas Normas.
4. No se autorizan los siguientes usos:
 - a) La apertura de canteras o habilitación de zonas de extracción de áridos.
 - b) Las actividades industriales de cualquier tipo.
 - c) Los vertederos de residuos sólidos orgánicos o de escombros, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos.
 - d) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo y las instalaciones o establecimientos de carácter terciario.
 - e) Los servicios integrados en áreas de servicio de carreteras.
 - f) La vivienda familiar aislada.
 - g) **Las explotaciones ganaderas intensivas**

2.5 Modificaciones de planeamiento en curso

En el momento de redacción de esta "Modificación 1/2025 del POM de Campo de Criptana "Regulación de instalaciones de ganadería intensiva y de producción de biometano" se encuentran en tramitación las siguientes:

- Modificación 12/2018 del POM de Campo de Criptana "Ordenación del suelo rústico". Es una modificación estructural que adapta la clasificación de las categorías urbanísticas del suelo rústico y normativa de usos a la última legislación consolidada de la LOTAU y el Reglamento de Suelo Rústico de Castilla-La Mancha, incorporando las determinaciones prevalentes de la legislación sectorial con proyección territorial.

- Modificación 01/2023 del POM de Campo de Criptana (Ordenanza nº 6) cuyo objetivo principal es la regeneración de una zona del suelo urbano, no guarda relación con la que se propone en este documento.
- Modificación 01/2024 del POM de Campo de Criptana (Altura de la edificación en la Ordenanza nº 16) cuyo objetivo es incentivar la regeneración de la zona norte del suelo urbano, en el entorno de Los Molinos, tampoco guarda relación con la que se propone en este documento.

3. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL POM

3.1 Desarrollo de la modificación de Planeamiento

Por las características de la modificación que se propone no existe un desarrollo temporal de las nuevas determinaciones urbanísticas, ya que su aprobación supone la **aplicación directa** e inmediata de la nueva regulación. Esto implica la entrada en vigor de la nueva regulación de usos para las categorías de suelo rústico afectadas por la modificación y en el ámbito espacial definido.

Esta aplicación directa será efectiva en el momento en que se publique en el B.O.P. la aprobación definitiva de la modificación del planeamiento por el órgano sustantivo.

4. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN DEL POM PREVISTA

4.1 Situación ambiental y afecciones

Se hace una caracterización del ámbito objeto de la modificación. Solo se describen los elementos del medio natural que se encuentran dentro del ámbito o en su entorno caracterizador.

4.2 Vegetación

4.2.1 Vegetación potencial

La vegetación potencial de la zona de estudio corresponde a la región mediterránea y al piso bioclimático mesomediterráneo. La serie de vegetación más representativa corresponde a la serie mesomediterránea manchega aragonesa y basófila de la encina, con faciación típica.

La cubierta vegetal tiene un crecimiento muy lento y se manifiesta en zonas que tradicionalmente no han sido transformadas en cultivos de secano por razones climáticas y edafológicas.

4.2.2 Vegetación actual

En el tercio norte del término se encuentra la mayor diversidad de hábitats vegetales, destacando los encinares aclarados y matorrales asociados a suelos carbonatados, siendo frecuentes en escarpes y afloramientos de dolomías donde las labores de secano de herbáceas son menos productivas. Cuando el substrato lo permite aparecen como pies aislados entre cultivos o en pequeños rodales. Debe señalarse la vegetación salobre asociada a la ribera de la laguna del Salicor, de carácter endorreico. El cultivo del olivar y los herbáceos alternan entre las anteriores formaciones vegetales.

En los dos tercios meridionales del término hay un predominio absoluto de tierras de labor en secano, ocupando las zonas llanas de la llanura manchega. Apenas existe vegetación arbórea, siendo únicamente testimonial en los bordes de parcela de cultivo.

4.2.3 Hábitats naturales de interés comunitario prioritario

1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)

Formaciones vivaces de porte variable, dominadas por quenopodiáceas carnosas en bordes de charcas y lagunas estacionales de comarcas con sustratos cargados en sales. Se instalan comunidades abiertas de *S. vera*, *Limonium sp* aunque también es posible encontrar puntualmente poblaciones de *Arthrocnemum macrostachyum* o de *Sarcocornia fruticosa*.

1510* Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)

Son formaciones ricas en plantas perennes que suelen presentarse sobre suelos temporalmente húmedos (no inundados) por agua salina (procedente del arrastre superficial de sales en disolución: cloruros, sulfatos o, a veces, carbonatos), expuestos a una desecación estival extrema, que llega a provocar la formación de eflorescencias salinas. Son formaciones muchas veces dominadas por la gramínea estépica *Lygeum spartum* ("albardín"), que suele ir acompañada por especies de *Limonium* y otras (*L. delicatum*, *Suaeda vera*).



4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga

Son matorrales que aparecen como etapa de sustitución de bosques con los que mantienen relación estructural y florística, con *Genista pumila* y *Erinacea anthyllis*, *G. occidentalis*, etc. En sustratos calizos aparecen matorrales ricos en labiadas.

En el municipio de Campo de Criptana aparecen en lindes de cultivos, en taludes no cultivables o en suelos rocosos que forman pequeños escarpes.



9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*

Los encinares continentales son los más pobres en relación con su cortejo florístico de caméfitos, los de suelos básicos llevan un matorral bajo de *Genista*, *Erinacea*, *Thymus*, *Lavandula*, *Satureja*, etc.

Aparecen siempre como arbolado disperso entre cultivos o bien como unidades mixtas con la unidad 4090 antes descrita, siempre con un grado de cobertura bajo.



6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*

Son pastizales xerófilos más o menos abiertos formados por diversas gramíneas y pequeñas plantas anuales, desarrollados sobre sustratos secos, ácidos o básicos, en suelos generalmente poco desarrollados.

Estas comunidades están muy repartidas por todo el territorio, presentando por ello una gran diversidad. Siempre en ambientes bien iluminados, suelen ocupar los claros de matorrales y de pastos vivaces discontinuos, o aparecer en litosuelos calcáreos.



4.3 Fauna representativa y biotopos asociados

4.3.1 Biotopos asociados

Zonas de cultivo.

Se refiere a la extensa llanura del Campo de San Juan que se extiende hacia el sur desde el núcleo urbano. Son cultivos de cereales viñedo y ocasionalmente alguna parcela con frutales (almendro, olivo). En este hábitat son frecuentes las siguientes especies de mamíferos: liebre común (*Lepus granatensis*), ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*) y topillo común (*Pytimis duodecimcostatus*). En cuanto a las aves que son representativas de este biotopo: avefría (*Vanellus vanellus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), sisón (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), collalba gris (*Oenanthe oenanthe*) y colirrojo tizón (*Phoenicurus ochrurus*). La perdiz roja (*Alectoris rufa*) es el ave más frecuente en estos cultivos cerealistas, junto con especies habituadas a la interacción antrópica y manejo de cultivos, como gorriones, mosquiteros, y otros passeriformes

4.3.2 Fauna representativa

AVES

Especie	Nombre común	CEEA	CREA	Biotopo
<i>Alauda arvensis</i>	Alondra común			Cultivos
<i>Alectoris rufa</i>	Perdiz roja			Cultivos, monte aclarado
<i>Anas platyrhynchos</i>	Ánade real			Aguas continentales
<i>Ciconia ciconia</i>	Cigüeña común	RP	IE	Cultivo, áreas urbanas, monte aclarado
<i>Circus aeruginosus</i>	Aguilucho lagunero	RP	VU	Humedal, cultivo, monte aclarado
<i>Circus pygargus</i>	Aguilucho cenizo	VU	VU	Cultivos, monte aclarado
<i>Falco tinnunculus</i>	Cernícalo vulgar	RP	IE	Cultivo y monte aclarado
<i>Fulica atra</i>	Focha común			Humedales y riberas palustres
<i>Gallinula chloropus</i>	Gallineta		IE	Humedales y riberas palustres
<i>Melanocorypha calandra</i>	Calandria	RP	IE	Cultivos
<i>Motacilla flava</i>	Lavandera boyera			Riberas, pastizales y cultivos
<i>Pica pica</i>	Urraca			Monte aclarado, cultivos áreas urbanas
<i>Pterocles alchata</i>	Ganga común	VU	VU	Pastizales, cultivos
<i>Pterocles orientalis</i>	Ortega	VU	VU	Cultivos, monte aclarado.
<i>Rallus aquaticus</i>	Rascón		IE	Humedales y riberas palustres
<i>Recurvirostra avosseta</i>	Avoceta			Riberas y pastizales húmedos
<i>Sterna albifrons</i>	Charrancito	RP	VU	Aguas continentales
<i>Sturnus unicolor</i>	Estornino negro			Cultivos, áreas urbanas
<i>Sylvia conspicillata</i>	Curruca tomillera	RP	IE	Cultivos y monte aclarado
<i>Tetrax tetrax</i>	Sisón	VU	VU	Cultivos, monte aclarado
<i>Vanellus vanellus</i>	Avefría			Cultivos

ANFIBIOS Y REPTILES

Especie	Nombre común	CEEA	CREA	Biotopo
<i>Bufo bufo</i>	Sapo			Cultivos, riberas, prados y áreas urbanas
<i>Rinechis scalaris</i>	Culebra de escalera	RP		Riberas y pastizales húmedos
<i>Timon lepidus</i>	Lagarto ocelado	RP		Monte aclarado
<i>Malpolon monspessulanus</i>	Culebra bastarda			Monte aclarado

Especie	Nombre común	CEEA	CREA	Biotopo
<i>Natrix maura</i>	Culebra viperina	RP	IE	Ríos, charcas, balsas, fuentes, acequias, albercas.
<i>Rana perezi</i>	Rana común			Lagunas, ríos y áreas encharcadas

MAMIFEROS

Especie	Nombre común	CEEA	CREA	Biotopo
<i>Apodemus sylvaticus</i>	Ratón de campo			Cultivos
<i>Crocidura russula</i>	Musaraña gris			Cultivos, bordes monte aclarado
<i>Lepus granatensis</i>	Liebre			Cultivos
<i>Genetta genetta</i>	Gineta			Monte aclarado
<i>Lepus granatensis</i>	Liebre ibérica			Cultivos, borde de monte aclarado
<i>Microtus duodecimcostatus</i>	Topillo mediterráneo			Cultivos
<i>Mus domesticus</i>	Ratón casero			Cultivos, áreas urbanas
<i>Mustela nivalis</i>	Comadreja			Cultivos, monte aclarado
<i>Oryctolagus cuniculus</i>	Conejo			Praderas secas, linderos de bosques
<i>Rattus norvegicus</i>	Rata parda			Áreas urbanas, cultivos

CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas.¹⁰ PE = peligro de extinción, VU = vulnerable, RP= incluida sin catalogar en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial

CREA: Catálogo Regional de Especies Amenazadas.¹¹ : PE = peligro de extinción, VU = vulnerable, IE = de Interés Especial

10 Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

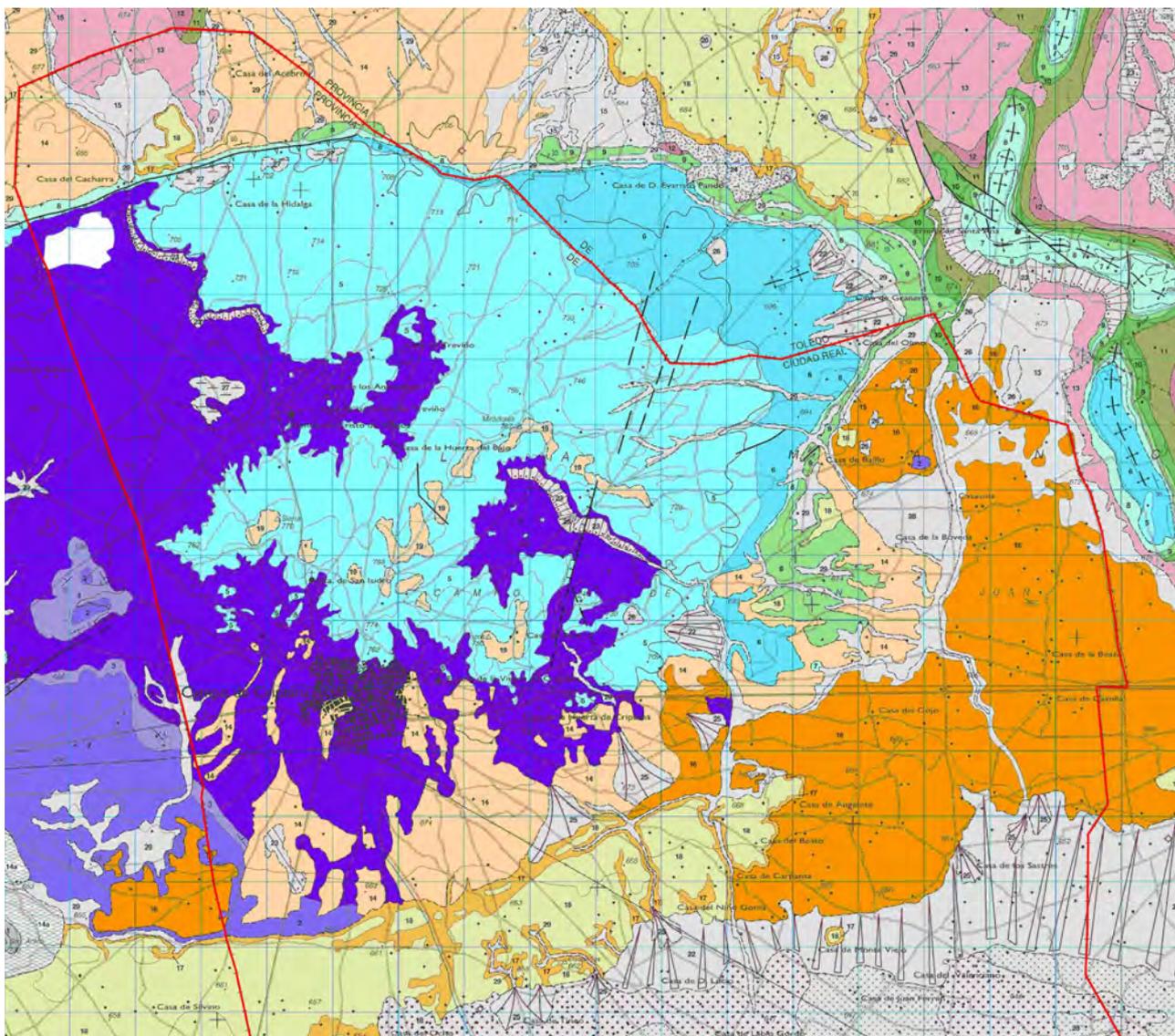
11 Decreto 33/1998, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La-Mancha. D.300/2001 por el que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

4.4 Geología, suelos y elementos geomorfológicos de protección

4.4.1 Geología

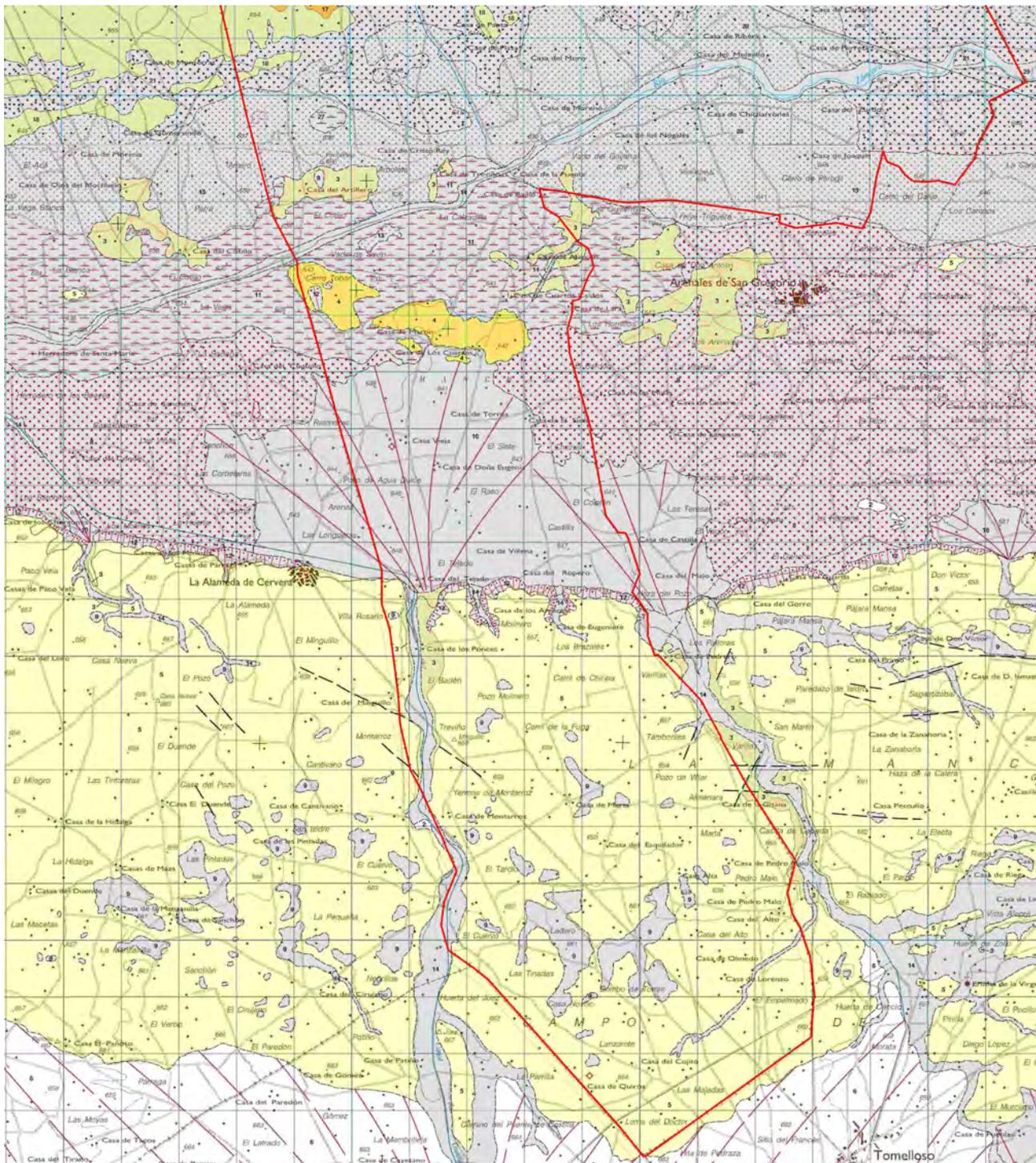
Los materiales geológicos del término municipal pertenecen a rocas sedimentarias mesozoicas en el tercio norte y extensos depósitos cenozoicos (Mioceno, Plioceno) y pleistocenos en el resto que conforman la llanura del Campo de San Juan. En el centro del término aparecen abanicos fluviales y depósitos de glaciais pliocenos y cuaternarios que alcanzan el extenso aluvial del río Záncara. En el sector meridional del término hay un predominio de depósitos de arenas y limos, siendo frecuente la presencia de niveles de costras calcáreas de espesores variables.

Ámbito norte de Campo de Criptana. Mapa Geológico Nacional IGME. H 714 vrf 1:50.000



Legenda

- | | |
|--|--|
| 2: Conglomerados. F. Buntsandstein | 3: Areniscas, dolomías rojas. F. Muschelkalk |
| 4: Arcillas rojas, yesos F. Keuper | 5: Dolomías y calizas. Lias. |
| 6: Calizas. Lias superior | 8: Arenas y areniscas. Albiense |
| 9: Dolomías, margas, arenas. Cenomanense | 10: Dolomías, margas, calizas. Cenomanense |
| 13: Conglomerados, arcillas. Oligoceno | 14: Brechas calcáreas. Mioceno |
| 15: Arcillas, limos. Mioceno | 16: Calizas micríticas. Mioceno sup. |
| 17: Margas blancas. Mioceno sup. | 18: Calizas micríticas. Turoliese |
| 19: Costras carbonatadas. Plioceno | 21: Gravas, arenas limos. Cuaternario |
| 22: Arcillas y limos | 28: Manto eólico |
| | 29: Fondo de valle Cuaternarios. |



Leyenda

- | | |
|---|--|
| 3: Arcillas con yesos, arenas limos. Neógeno. | 4: Margas blancas y areniscas. Mioceno superior. |
| 5: Calizas micríticas Mioceno superior. | |
| 8: Gravas, arenas y limos Cuaternario | 9: Arcillas y limos Fondos de dolina. Cuaternario. |
| 10: Arenas, limos, gravas. Abanicos aluviales Cuaternario | 11: Limos. Aluviales. Cuaternario |
| 12: Limos y arcillas. Coluviones. Cuaternario | 13: Limos y arenas. Manto eólico. Cuaternario |
| 14: Arenas limos cantos. Fondo de valle. Cuaternario | |

4.4.2 Unidades de suelos

Clasificación FAO/Unesco 1988

Cambisoles. Son los más abundantes, con buen desarrollo en el campo de San Juan (cambisoles cálcicos) sobre materiales cuaternarios (coluviones) y miocenos-pliocenos (depósitos detríticos, calizas) y también sobre materiales triásicos (yesos, margas y arcillas) en el sector NW del término. En todos los casos se pone de manifiesto el carácter xérico. En el sector meridional aparecen niveles de caliche que se asocian a calcisoles siendo esta costra calcárea muy característica, constituyendo el material de construcción de majanos y bombos.

Arenosoles. Suelo muy poco evolucionado presente en la zona central del Campo de San Juan. Corresponde a deposición de materiales eólicos en zonas extensas. En el término municipal se detecta esta unidad en el entorno del río Záncara, en teselas con cambisoles calcáreos.

Productividad agrológica

Los cambisoles del término de Campo de Criptana son los únicos suelos que presentan el grado de evolución suficiente para procurar un cierto grado de aprovechamiento agrícola, siempre con cultivos adaptados a las condiciones climáticas existentes.

4.4.3 Depósitos eólicos y paleodunas

A partir de estudios geomorfológicos recientes¹² se han podido delimitar mantos eólicos y campos de dunas en la llanura manchega. En concreto en la zona del Campo de San Juan alternan amplios campos de dunas con espacios interdunares abiertos.

Las paleodunas tienen una edad de formación correspondiente al Holoceno y Cuaternario reciente, no descartándose la actividad actual de los procesos eólicos que las forman o modifican.



Ámbitos de protección de formaciones eólicas – paleodunas, cerca de la puente de San Benito. Río Záncara. Datos LIDAR

12 “Geomorfología de los depósitos eólicos cuaternarios del centro de la Península Ibérica. Una caracterización de la actividad eólica en tierras de pinares y la llanura manchega”. Tesis Doctoral. Manuel Bernat Rebollal. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Ciencias Geológicas. 2013.

Las formas dunares que se han estudiado en el Campo de San Juan son barjanas, dunas en domo, estrella y longitudinales. La altura que alcanzan las crestas de estas dunas pueden llegar a los 10m pero lo normal es que no sobrepasen los 4-5 m.

A partir de datos LIDAR¹³ disponibles para analizar el modelo digital del relieve se han identificado una serie de dunas representativas como elementos geomorfológicos de protección especial¹⁴, de acuerdo con su consideración en el Anexo 1.D) de la *Ley 9/ 1999 de Conservación de la Naturaleza. Castilla- La Mancha*.

En el ámbito de la modificación hay detectados varios depósitos dunares que deben ser objeto de estudio en el caso de implantación de instalaciones agropecuarias sobre estos lugares, pues en función del acto proyectado el uso puede ser compatible.

4.5 Hidrología y agua subterránea: álveo y perímetros de protección de captaciones

No existe el deslinde físico del Dominio Público Hidráulico en el municipio de Campo de Criptana, pero en la cartografía se indica el álveo a partir de datos cartográficos digitales del modelo ARPSYS y de la C.H. del Guadiana, además de la reciente ortoimagen que permite la delimitación geomorfológica y funcional del curso de agua.

Los cauces principales son el canal del Guadiana, el río Záncara, el río Córcoles y el cauce del arroyo de San Marcos. Todos ellos presentan un régimen estacional muy acusado con excepción del primero, por su regulación desde el embalse de Peñarroya. El cauce del Guadiana y del Córcoles está canalizado a su paso por el término municipal.

La llanura del Campo de San Juan, que ocupa los dos tercios meridionales de la superficie del término, forma parte de la extensa unidad 'Mancha occidental II'. Existen dos niveles acuíferos superpuestos, el superior constituye un acuífero libre formado por depósitos detríticos y niveles calizos cenozoicos. El inferior es un acuífero semiconfinado en materiales mesozoicos entre capas de diferente permeabilidad. La recarga principal es por infiltración de agua de lluvia y en menor medida por efluencias de los ríos que circulan por ella y aportaciones de unidades hidrogeológicas colindantes. Esta unidad está considerada desde hace tiempo en riesgo de sobreexplotación por el organismo de cuenca, debido a las extracciones para usos agrarios. En ella se localizan tres captaciones por medio de pozos que se emplean para abastecimiento a poblaciones. Los puntos de captación y su zona de protección se señalan en la cartografía a partir de datos recabados en el geoportal de la Confederación Hidrológica del Guadiana y el Plan Especial Alto Guadiana¹⁵.

4.6 Vías pecuarias

El ámbito de esta modificación se encuentra atravesado por dos de las tres vías pecuarias que discurren por el municipio de Campo de Criptana¹⁶. Estas son la Vereda de Quintanar con una anchura de 20,89 m y la Vereda del Camino de las Carretas de 20,89 m de anchura. Las vías pecuarias no están deslindadas.

4.7 Elementos y redes de infraestructuras

Autovía CM-42. Carreteras: CM-420, CR-1101, CR-1222, CR-1223

Redes eléctricas: 132 Kv y 45 Kv. Subestación de Campo de Criptana

Gasoductos: Alcázar de San Juan – Villarrobledo.

Equipamientos de la red de abastecimiento y saneamiento: tubería de abastecimiento desde el pozo Marta, tubería de saneamiento hacia la depuradora de Alcázar de San Juan

13 Modelo digital de superficies obtenido mediante sensores LiDAR. Datos suministrados: IGN. Ayto. Campo de Criptana

14 Art 91 1 d) Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza. Castilla-La Mancha

15 El artículo 173.7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico dice: El Organismo de cuenca suministrará a las Administraciones competentes los perímetros de protección, así como los condicionamientos en ellos establecidos, que deberán ser tenidos en cuenta en los diferentes planes urbanísticos o de ordenación del territorio con los que se relacionan.

16 Orden de 20/11/2012, de la Consejería de Agricultura, de creación del Registro Público de Vías Pecuarias de la Red Regional. [2012/16512]

4.8 Catastro minero

Canteras y permisos de investigación

Registro minero (www.igme.es) y catastro minero JCCM (25-11-2018)

Derecho minero	Organismo	Superficie ha	N. Reg.	Sust.	Tipo DM	Estado
LAS ARENAS	CIUDAD REAL	15,8	808	ARI	Recurso de la sección A)	Autoriz-otorgado
LOS TINTARES	CIUDAD REAL	28,4	872	ARI	Recurso de la sección A)	Trámite/aut-otorga

4.9 Ámbitos de protección cultural (Carta Arqueológica)

El municipio cuenta con ocho polígonos de protección arqueológica. Los que se ubican en el ámbito de la modificación se muestran el plano **DAE-2 Situación ambiental y condicionantes normativos al uso ganadero y de producción de biometano**. En el caso de que fuera posible la implantación de instalaciones ganaderas sobre alguno de ellos se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial correspondiente.

5 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Nota conceptual: El cambio en la normativa de usos urbanísticos para regular la implantación de instalaciones de ganadería intensiva **no produce efectos ambientales**. Los efectos ambientales **se producen por la implantación de un número significativo de animales estabulados y la construcción y funcionamiento de sus instalaciones, anejas y auxiliares**. En este sentido es absolutamente pertinente recordar que el titular de la explotación ganadera deberá presentar al órgano sustantivo, además del correspondiente expediente de autorización y registro, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto cuando así sea preciso por la legislación ambiental.

Las instalaciones de producción de biometano son objeto de una **evaluación ambiental de proyecto**, por lo que sus efectos deben ser definidos y evaluados específicamente para cada caso. Por sus características es prudente que su implantación se haga en zonas alejadas de los núcleos de población, para minimizar todo tipo de efectos, ya que no se trata de una actividad industrial genérica.

La resolución de esta modificación por el órgano ambiental no exime al titular del proyecto de implantación de ganadería intensiva o de planta de biometano, de solicitar su correspondiente evaluación ambiental, ni habilita la autorización automática de ese tipo de proyectos o de valorización de residuos de explotaciones ganaderas intensivas.

5.1 Sobre bienes de dominio público hidráulico o pecuario y sus zonas de protección.

La actividad ganadera extensiva, el pastoreo y tránsito de animales es pertinente y no genera afección sobre las vías pecuarias y también es una actividad compatible con el demanio hidráulico.

La ganadería intensiva no deberá producir afección alguna, simplemente porque no es posible ni autorizable esta actuación sobre suelo público.

Las instalaciones de producción de biometano no pueden ubicarse en dominio público.

5.2 Sobre espacios naturales protegidos, zonas sensibles, hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial

5.2.1 Reserva Natural Laguna de Salicor. LIC: Humedales de La Mancha y ZEPA: Humedales de La Mancha

No existe afección. Fuera del ámbito. Los usos están regulados por la legislación sectorial y por los planes de gestión de la Reserva Natural y LIC-ZEPA Humedales de La Mancha.

5.2.2 ZEPA Área esteparia La Mancha Norte

La normativa del *Plan de gestión de las zonas de especial protección para las aves de ambientes esteparios en Castilla-La Mancha, de mayo de 2024*, define las actividades y usos no compatibles como aquellas que generan afecciones negativas sobre el medio natural y especialmente sobre el hábitat de las aves esteparias. De las determinaciones se puede deducir cuales actos sobre su entorno son apropiados o prohibidos por la afección que generan. Como relación directa en cuanto al uso ganadero las normas son:

9.1. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA DE CONSERVACIÓN PRIORITARIA (ZONA A) Y USO COMPATIBLE (ZONA B)

9.1.1. Usos y actividades compatibles

....

e. La ganadería extensiva tradicional y de carácter sostenible en las condiciones existentes en la actualidad siempre que se realice en condiciones compatibles con la conservación de los valores naturales del espacio, salvo en los vasos lagunares y sus márgenes cubiertos de vegetación natural que estarán acotados al pastoreo desde el 1 de marzo al 31 de julio.

9.1.2. Usos y actividades autorizables

....

h. Las nuevas construcciones o instalaciones asociadas al uso agropecuario extensivo, siempre que no supongan impactos ambientales apreciables y no superen las dos plantas de altura.

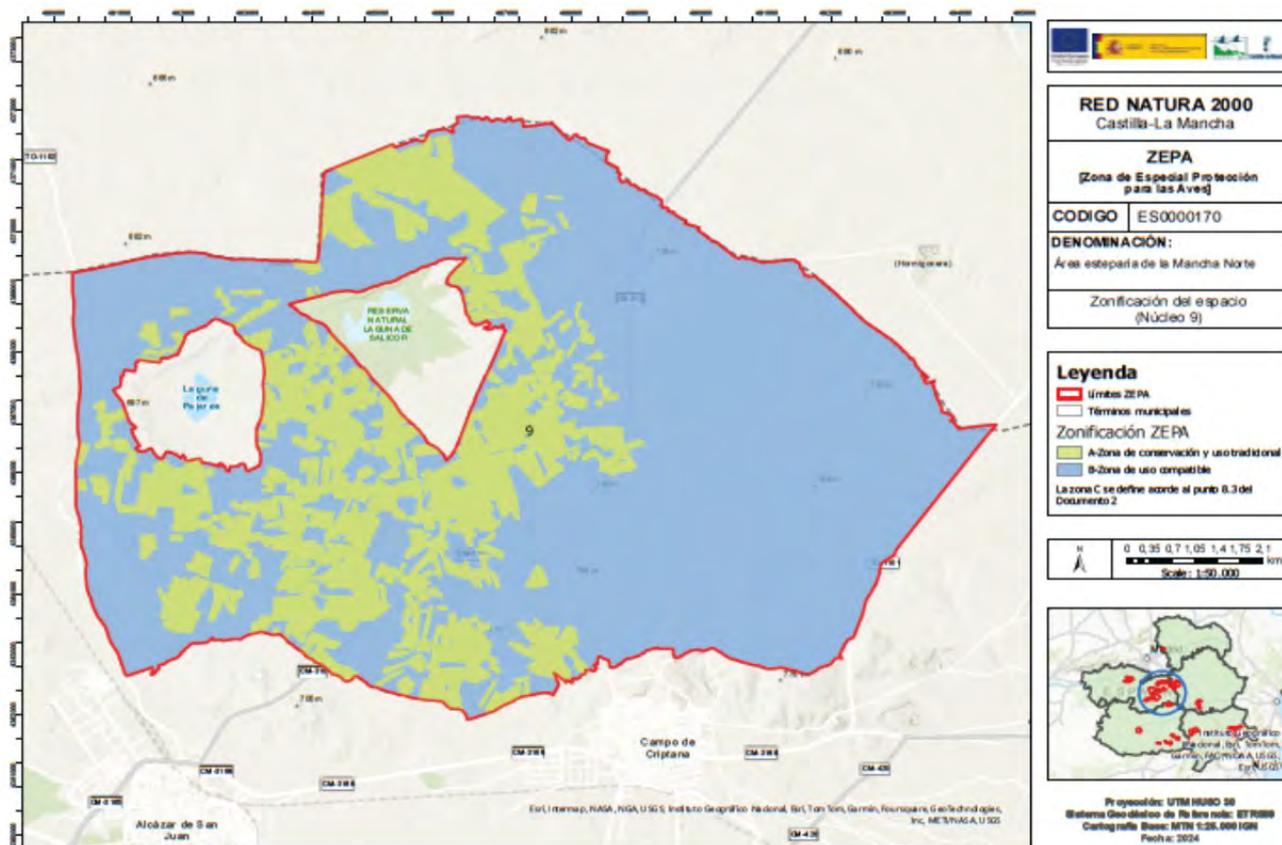
9.1.3. Usos y actividades no compatibles

....

i. La construcción de edificios e instalaciones industriales y/o comerciales a excepción de lo considerado en otros apartados. Se incluye también **la construcción de instalaciones agroindustriales.**

j. **Nuevas instalaciones ganaderas no ligadas a usos extensivos.**

m. **Las instalaciones de almacenamiento, transformación, reciclado o eliminación de todo tipo de vertidos o residuos, así como de sustancias tóxicas y peligrosas.**



La imagen del mapa corresponde a la zonificación del núcleo 9 de la ZEPA La Mancha Norte. En color verde la zona A de conservación y en azul la zona B de uso compatible.

5.2.3 Elementos geomorfológicos: depósitos eólicos – paleodunas.

La regulación de usos que se propone se refiere a la ganadería extensiva, que en el caso de no implantar instalaciones y referirse a la actividad de pastoreo, estos recursos no resultan afectados. No obstante debe respetarse la morfología y mínima alteración del relieve y composición de estos elementos por su interés científico, cultural y didáctico.

La implantación de construcciones o instalaciones en estos elementos, sean relativos a la ganadería intensiva como a otras actividades, produce una afección negativa y muy significativa al eliminar el relieve y la estructura sedimentaria de este tipo de formas y depósitos.

5.3 Sobre sitios o elementos arqueológicos, históricos o culturales

La carta arqueológica de Campo de Criptana incluye ocho zonas de protección arqueológica. El ámbito de la regulación de usos prevista en esta modificación se superpone al ámbito de protección arqueológica en algunas zonas. En principio la ganadería extensiva es compatible sin instalaciones, o bien con ellas, en los términos de protección que establezca el informe del Servicio de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes para la obtención de la Calificación Urbanística.

5.4 Sobre el paisaje

No existe afección en los suelos de protección paisajística. No se pueden implantar instalaciones de producción de biometano ni granjas de ganaderas.

Sin embargo, aunque la percepción visual de las instalaciones pueda tener una afección leve o neutra, ya que existe una instrucción técnica para construcciones en suelo rústico que establece limitaciones en altura, volúmenes, retranqueos y cerramientos, entre otras condiciones, no cabe duda que la afección por olores de estiércoles y purines no deja de ser una afección paisajística, pues afecta a los sentidos. La valoración de este efecto es subjetiva, pero la normativa ganadera establece un control sobre emisión de olores¹⁷.

5.5 Sobre suelos con aprovechamientos potencialmente elevados

La ganadería extensiva como pastoreo puede tener una afección neutra sobre estos suelos y una afección tolerable si ocupa suelo para construcciones (naves, apriscos, etc.) pues esa superficie se detrae del suelo agrícola recomendado para el cultivo. El uso ganadero intensivo ejerce un efecto negativo mucho más intenso por el tipo y demanda de instalaciones, lo que supone una ocupación mayor de superficie de suelo.

En cualquier caso la franja de este tipo de suelo tiene una amplia zona de exclusión por su proximidad al núcleo urbano de Tomelloso y a la tupida red de infraestructuras en dicha zona con sus correspondientes distancias mínimas de separación entre explotaciones de ganadería intensiva y otras construcciones o infraestructuras.

5.6 Sobre el medio físico (suelo, atmósfera, consumo de recursos y generación de residuos)

No existe afección. Ver nota conceptual al inicio de este capítulo.

Aún así debe comentarse que un número pequeño de explotaciones ganaderas intensivas pero con una mediana carga ganadera, de porcino por ejemplo, genera tal demanda de recursos hídricos, emisión de olores, instalaciones anejas y auxiliares para el tratamiento de residuos, estiércoles y tratamientos para evitar la contaminación de suelos, acuíferos y aire; así como para evitar zoonosis, contagios y mantenimiento de la sanidad animal, que la propia legislación sectorial (regional, estatal y comunitaria) reconoce que tiene efectos importantes y significativos para el deterioro del medio ambiente y la salud de la población. El carácter fuertemente regulatorio, detallado y técnico de la normativa ganadera se debe al objetivo de evitar esta negativa afección en lo posible.

5.7 Sobre el medio socio-económico

La regulación del uso ganadero extensivo es la contemplada en el modelo urbanístico actual, de manera que su afección puede considerarse neutra. La afección de la ganadería intensiva, de nueva implantación, debe estimarse como positiva sobre el medio socioeconómico porque posibilita, pero que no garantiza, un aumento de la actividad comercial y generación de empleo en el municipio.

La instalación de plantas de biometano tiene, sin duda, efectos socio-económicos sobre el municipio, pero en este momento no se ha sido posible obtener datos extrapolables para enunciar una valoración en este documento. La evaluación ambiental de cada proyecto debe aportar datos concretos sobre su efecto en este sector.

5.8 Evolución, en caso de la no aplicación de la modificación del POM, de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente.

La implantación de instalaciones de ganadería intensiva se puede llevar a cabo en ciertas áreas del suelo Rústico de Reserva del término municipal, por lo que siempre que cuenten con evaluación ambiental favorable y la aplicación de las medidas correctoras que en su caso imponga la legislación sectorial de aplicación, serán objeto de la correspondiente autorización urbanística.

La evolución de la situación ambiental del municipio va a depender del número y extensión de los proyectos que se implanten. Es una situación que en el momento de redacción de este documento no puede ser estimada por ausencia de datos prospectivos.

¹⁷ Art 15. Decreto 99/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha.

6.-EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

6.1 Sobre el POM de Campo de Criptana.

Efecto parcial y secundario sobre el POM, ya que regula la ganadería extensiva en prácticamente los mismos términos en lo que estaba recogida la actividad ganadera como figuraba en las normativa urbanística existente. En el caso de la ganadería intensiva y los usos indirectos asociados a sus residuos, que en la práctica no tienen posibilidad de implantación en el término municipal, pues queda sin incidencia.

6.2 Sobre la normativa sectorial que haga necesaria la obtención de autorizaciones.

La nueva regulación de usos permite el uso ganadero extensivo en una amplia zona del término municipal. La regulación de los actos constructivos afines así como otros relacionados, instalaciones de gestión o valoración de residuos ganaderos, etc., están sometidos como hasta ahora a la obtención de Calificación Urbanística.

La ganadería intensiva, excluyendo el tipo porcino, podrá implantarse en el municipio en ciertas categorías de suelo. Para la obtención de la calificación urbanística será preciso el cumplimiento de las normas sectoriales ganaderas y otras propias de las normas urbanísticas como el tamaño de parcela adscrita al uso, características de instalaciones y construcciones, carga ganadera, etc.

La ganadería intensiva de porcino, con una carga menor a 5,1 UGM, debe ser objeto de autorización por parte del órgano sectorial, para la obtención de la calificación urbanística. Si la carga ganadera es superior a 5,1 UGM no será posible la autorización urbanística por efecto de esta modificación de planeamiento.

Las instalaciones de producción de biometano deben poseer una evaluación ambiental de proyecto y una calificación urbanística otorgada por el Ayuntamiento, además de cumplir con sus normas sectoriales específicas. Esta modificación sólo propone las condiciones de localización y de capacidad de producción (relacionada con la extensión y tamaño de la instalación) para conseguir la autorización urbanística de implantación.

En resumen, el cumplimiento de los requisitos y condiciones de implantación, edificación y otros fijados por las normas urbanísticas para los actos sobre el suelo rústico no eximen de los requeridos por la legislación sectorial. En este sentido el cumplimiento de las determinaciones de la legislación sectorial serán requisito administrativo previo a la obtención de licencia urbanística municipal.¹⁸

¹⁸ Art 63, 64 del TR LOTAU Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010.

7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objetivo de esta modificación del POM de Campo de Criptana es regular la implantación de usos ganaderos, contemplando expresamente la definición y regulación del acto de ganadería intensiva, no intensiva y los actos de tratamiento de sus residuos, así como de las instalaciones de producción de biometano, de manera que el planeamiento municipal defina qué actos en el suelo rústico son posibles¹⁹, de manera coordinada con otras autorizaciones sectoriales.

El Ayuntamiento considera que debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, porque, según el artículo 5.2. (letras a y b) de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, se trata de una modificación menor (no se crea nueva categoría de suelo rústico, no se aumenta ni disminuye la superficie de suelo rústico protegido, no implica aumento de población, ni se cambia el aprovechamiento de ningún terreno) que se limita a la regulación de usos de ganadería y de tratamiento de sus subproductos con nuevas técnicas de valorización energética y producción de biometano, en los mismos términos de la normativa vigente y es consecuencia sobrevenida de la legislación sectorial de aplicación que tiene incidencia sobre la implantación de usos y actos en el territorio.

Para ello y de acuerdo con la legislación sectorial, define las características urbanísticas, constructivas y de ocupación de suelo para el uso ganadero, el de tratamiento de sus residuos²⁰ y de las nuevas instalaciones de producción de biometano. Esta definición permite diferenciar estos usos ganaderos en distintos tipos y en consecuencia establecer su correspondiente regulación. Las instalaciones de producción de biometano se consideran una actividad industrial y ya están reguladas como tal uso, pero por su singularidad se proponen unas condiciones de localización a los núcleos de población y limitación de capacidad productiva, en la medida que ésta condiciona su tamaño y ocupación de suelo.

19 Art. 9.1 Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

20 Idem anterior

8 RESUMEN DE MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

8.1 Alternativa 0

Se contempla por los siguientes motivos

- es la situación urbanística existente o situación de partida.
- permite la implantación de los usos pecuarios en ciertas áreas del municipio, tanto en el Suelo rústico como en algunas categorías de Suelo rústico de protección, sin hacer distinción de la ganadería intensiva y las actividades e instalaciones anejas a la misma, que generan una importante afección territorial.

8.2 Alternativa de regulación del uso ganadero y de instalaciones de biometano

Se plantea por los siguientes motivos:

- Existe una inquietud social canalizada a través del Ayuntamiento de Campo de Criptana para la preservación del medio natural, soporte de la actividad agraria del municipio. Se considera que la implantación de explotaciones ganaderas intensivas de porcino conlleva una serie de riesgos sobre el medio natural y molestias a la población. Según apreciación del sector agrario este tipo de explotaciones intensivas no parecen compatibles con el aprovechamiento agrícola tradicional, en la actualidad orientado a cultivos de vid y otros leñosos, además de los herbáceos tradicionales.
- En el momento de aprobación del Plan de Ordenación Municipal hoy vigente para el suelo rústico, hace ya 22 años, no se tenía constancia del significado e implicaciones de la ganadería intensiva y tampoco ésta tenía las características productivas del modelo de explotación actual, especialmente para el ganado porcino. Además, y esto resulta determinante para la regulación de usos ganaderos que se propone, ahora existe una extensa y detallada legislación sectorial, en buena parte auspiciada por directivas de la Comunidad Europea, que incide sobre el territorio donde se implantan, tanto las explotaciones ganaderas como las instalaciones de subproductos valorizables de esta actividad. A esto debe señalarse el estricto control sanitario y de epizootias que condiciona el aprovechamiento del sector primario. En cualquier caso la relación con la ordenación del territorio y especialmente a nivel municipal, es innegable.
- Por la decisión tomada en el Ayuntamiento, en pleno celebrado el 27 de marzo de 2025, que aprobó con el acuerdo de todos los Grupos Municipales los siguientes acuerdos:

Primero.- Incoar expediente de modificación del Plan de Ordenación Municipal para fijar, concretar y delimitar las condiciones de implantación de este tipo de industria, plantas de biometano, en todo el término municipal.

Segundo.- Incluir en la redacción de la modificación, la regulación de instalaciones de ganadería intensiva referidas al ganado porcino que ya se aprobó por el Pleno de la Corporación el pasado 27 de febrero de 2025.

Tercero.- Acordar publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Campo de Criptana una consulta previa a la ciudadanía para que los vecinos, asociaciones, Cooperativas agrarias y empresas de la localidad puedan alegar y aportar cuestiones a la redacción final de tal modificación.

Cuarto.- Dar cuenta a la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y a las asociaciones locales y comarcales agrarias, ganaderas y aquellas que trabajen por la defensa del medio natural y medioambiental y del patrimonio para su conocimiento y valoración.

- Desde el cumplimiento de la normativa urbanística, esta alternativa de regulación de usos es perfectamente adecuada, ya que se define y regula un acto determinado en el Reglamento de Suelo Rústico y no modifica la propuesta de ordenación del Plan General, no clasifica nuevas categorías de suelo ni supone una modificación de las determinaciones de los artículos 9, 11 y 12 del citado Reglamento. Es una modificación sólo de la normativa y que no afecta a la planimetría.

9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR O CORREGIR EFECTOS NEGATIVOS RELEVANTES EN EL MEDIO AMBIENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

Los efectos sobre el medio ambiente que refiere esta modificación urbanística, como nueva regulación de usos urbanísticos se han expuesto en el punto 5.

De su lectura se infiere que no es posible proponer medidas positivas que se refieran a la situación del cambio climático (disminución global de la temperatura, disminución de la emisión de gases de efecto invernadero, modificación de la circulación atmosférica regional, aumento de la eficacia de la fotosíntesis, cambio o instalación de energía de fuentes renovables, etc.), al menos de manera directa, por la nueva regulación urbanística del uso ganadero que se propone, en un ámbito territorial reducido.

Las medidas para prevenir, reducir o corregir efectos negativos relevantes en el medio ambiente, sin tomar en consideración el cambio climático, son directas, pertinentes y se implementan de forma preventiva, pues **no se permite en el término municipal las instalaciones mayores de ganadería intensiva de porcino**, que es con mucho una actividad que genera gran demanda de recursos y produce residuos nocivos para el suelo, agua y atmósfera. Los posibles efectos que pudiera ocasionar una actividad de este tipo no serán posibles en el municipio.

En relación con el uso y las condiciones constructivas y de implantación de la ganadería extensiva, debe indicarse que esta prevención, reducción o corrección en forma de medidas, está implícitamente recogida en el concepto de calificación urbanística, en cuanto que, para su obtención, es condición necesaria el informe sectorial correspondiente, siendo el trámite de evaluación ambiental uno de los más frecuentes.

Respecto a las instalaciones de producción de biometano la medida de prevención primera es la necesidad de ubicación en suelo rústico de reserva, la segunda el establecimiento de distancias mínimas de ubicación respecto a núcleos de población y la tercera la fijación de un tamaño y capacidad de la planta industrial de este tipo, pues son parámetros que el ayuntamiento tiene potestad para imponerlos y competencias regladas por afectar a los usos del suelo en el municipio. El resto de medidas debe prescribirlas el órgano ambiental que evalúe el proyecto y el órgano sustantivo que lo autorice. Debe señalarse que la producción de biometano a partir de biogas y otros residuos supone un reciclado de emisiones que afecta positivamente al cambio climático, al retirar de la atmósfera componentes muy lesivos para la capa de ozono.

En resumen, la necesidad de obtención de la calificación urbanística para usos y actos que se implanten en el suelo rústico garantiza la toma en consideración de este tipo de medidas, y este requisito sí que está expresamente recogido en la redacción del Título V de la Normativa Urbanística del POM de Campo de Criptana: Regulación de usos en el suelo rústico.

10 MEDIDAS PREVISTAS PARA SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DEL POM

10.1 Elaboración de "Incidencia urbanística de la actividad ganadera el municipio"

El objetivo de este informe es conocer la idoneidad de la regulación de usos urbanísticos aquí propuesta para el suelo rústico y para las categorías de suelo rústico donde es posible la ganadería extensiva. Su contenido estará referido al desarrollo de actuaciones y proyectos que afectarán a este ámbito territorial y que en este momento no es posible conocer.

Se propone la elaboración de este informe con una periodicidad de cuatro años desde la aprobación de la modificación o en el momento de efectuar una revisión del POM de Campo de Criptana. No obstante debe hacerse constar que la legislación sectorial (ganadería y valoración de estiércoles) obliga al registro correspondiente de explotaciones y actividades para las estadísticas nacionales y gestión de fondos de la política agraria de la Comunidad Europea.

El contenido de dicho informe debe referirse al resultado de los indicadores de referencia* en cuanto a sus efectos sobre el territorio y señalará el criterio existente de gestión urbanística y ambiental, tal como se expone en la siguiente tabla:

Indicador de referencia	Categoría	Fuente	Criterio
Actos sujetos a licencia según art. 11 y 12 del Reglamento del Suelo Rústico	Suelo rústico y Suelo rústico no urbanizable de protección donde es compatible el uso ganadero extensivo	Ayuntamiento	Resultado de la calificación urbanística. Condicionantes. Necesidad de sometimiento a evaluación ambiental, en su caso.

(*) El indicador de referencia contendrá al menos los datos de identificación del expediente, tipo de explotación, número de animales o carga ganadera, localización de la construcción y fecha.

El informe de "Incidencia urbanística de la actividad ganadera" deberá analizar, para cada una de sus categorías de suelo, la incidencia de los indicadores de referencia, su distribución espacial, su relación con elementos del medio natural que tengan declarada algún tipo de protección y su relación con los recursos naturales o del patrimonio cultural.

El resultado de este análisis debe permitir efectuar un diagnóstico de la ordenación del suelo rústico en relación con la prevención, protección y conservación de los valores ambientales del medio natural y también de la correcta gestión urbanística municipal.

La instalación de plantas de biometano es un hecho singular y por su inclusión dentro del Plan de biometanización de Castilla-La Mancha, no precisa de un seguimiento distinto de otras instalaciones industriales por parte del Ayuntamiento. Las instalaciones serán supervisadas por el órgano sustantivo de su control y vigilancia por parte de la comunidad autónoma.

PLANOS

Todos los planos se han elaborado sobre el Sistema de Coordenadas Geográficas ETRS89

La proyección es UTM zona 30N. Fuente: EPSG 25830 (v6.3).

La cartografía se encuentra en ficheros geo-referenciados en formato vectorial, accesibles para sistemas de información geográfica y auto-documentados.

Los ficheros PDF generados para su reproducción en papel y lectura directa también mantienen la estructura de la información en capas y niveles, así como el sistema de coordenadas geográficas y unidades de medida.

Índice de planos

Título	Escala
DAE-1 Ámbito de la modificación	1:100.000
DAE-2 Situación ambiental y condicionantes normativos al uso ganadero y de producción de biometano	1:50.000

FECHA Y FIRMA

Este Documento Ambiental Estratégico consta de Memoria y Planos.

La redacción ha sido elaborada por:

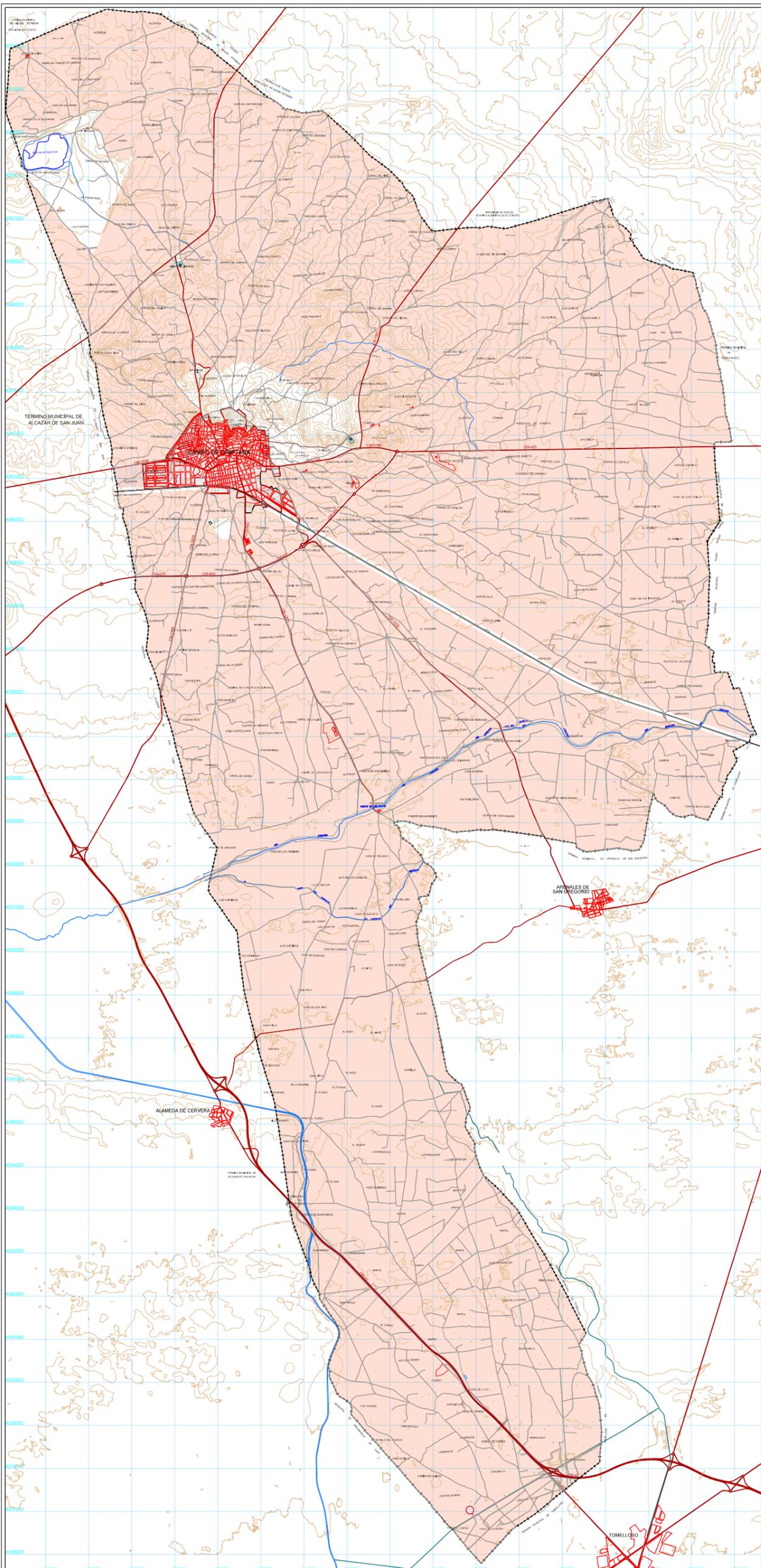
Santiago Téllez y Jaime Plaza (Técnicos superiores. Consultores de urbanismo y planificación).

El técnico responsable es:

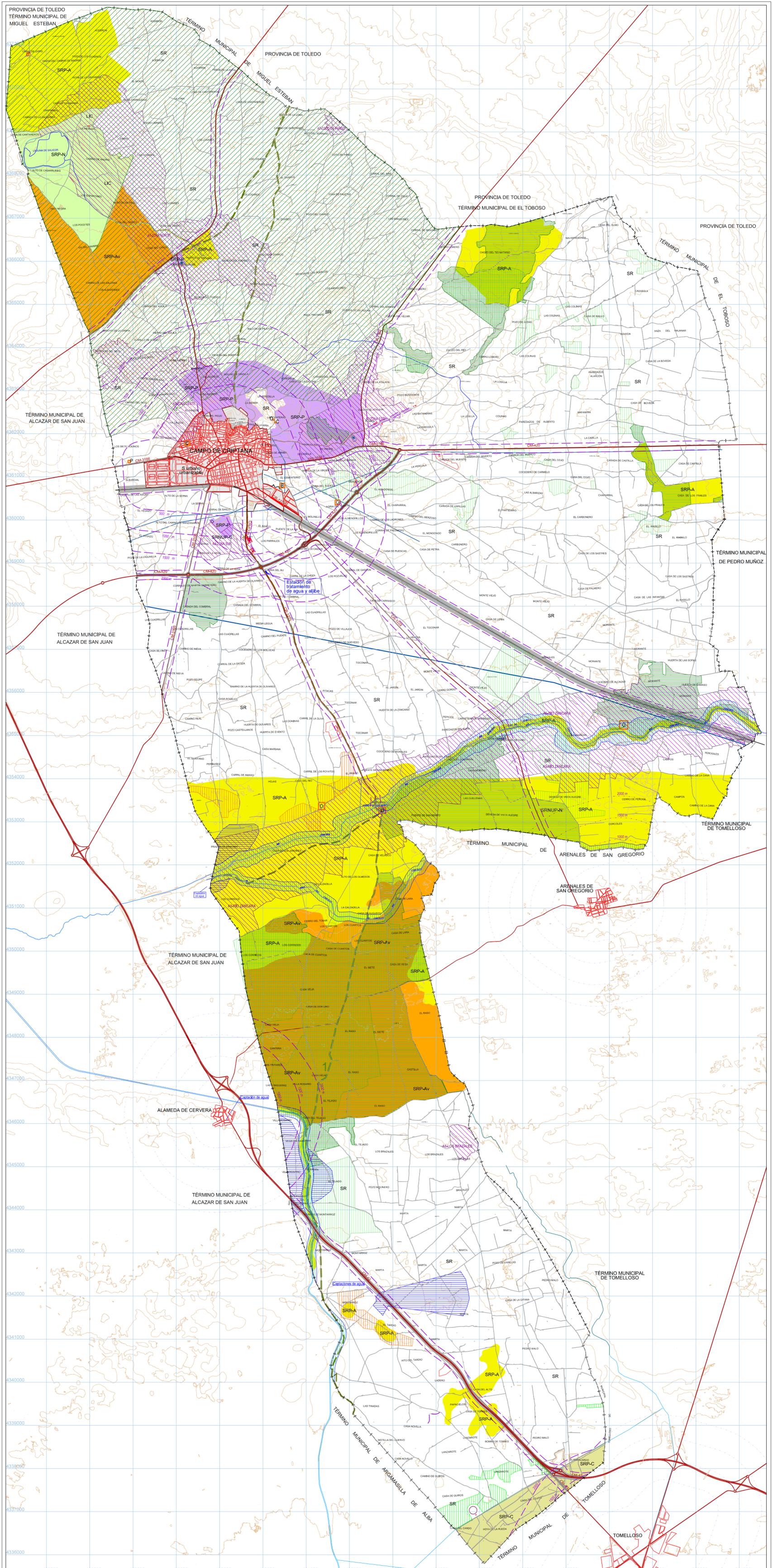
Jaime Pedro Plaza Ebrero. Licenciado en Ciencias Geológicas y Diplomado Ambiental UNEP.

En Campo de Criptana, abril de 2025

Jaime Pedro Plaza Ebrero



	ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN	AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA					
	SUELO URBANO Y URBANIZABLE		<p>DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 1/2025 DEL P.O.M.: REGULACIÓN DE INSTALACIONES DE GANADERÍA INTENSIVA Y PRODUCCIÓN DE BIOMETANO</p> <table border="1"> <tr> <td>FECHA Abril 2025</td> <td>PLANO Nº ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN</td> <td>FUENTE DAE-1</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> </td> <td>ESCALA 1/100.000</td> </tr> </table> <p>ELABORADOR S. Téllez, J. Plaza Consultores de Urbanismo y Planificación</p>	FECHA Abril 2025	PLANO Nº ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN	FUENTE DAE-1	
FECHA Abril 2025	PLANO Nº ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN	FUENTE DAE-1					
		ESCALA 1/100.000					



CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO P.O.M.		Implantación y condiciones Título V Normas POM			Situación actual		Propósito		Instalaciones de producción de biometano	
SRP-N	Protección Natural	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso
SRP-A	Protección Ambiental / Vías P.	Regulación Edificación	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso
SRP-Av	Protección Ambiental de avifauna	Regulación Edificación	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso
SRP-P	Protección paisajística y cultural	Regulación Edificación	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso
SRP-C	Protección de Recursos Agrícolas	Regulación Edificación	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso
SRP-I	Protección de Infraestructuras	Regulación Edificación	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso
SR	Suelo Rústico de Reserva	Regulación Edificación	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso	NO Permiso

Zonas de exclusión de nuevos usos y actos ganaderos o ampliación de los existentes		Zonas por legislación sectorial NO están autorizados el uso y los actos relacionados con la ganadería intensiva	
Carreteras	+ franja mín. 100 m	ZEPA La Mancha Norte	Revisión PRUG Or.72/2024
Ferrocarril	+ franja mín. 25 m	Dominio público hidráulico y zona de policía RDPH	Hábitats naturales de interés Red Natura 2000
Otras vías públicas	+ franja mín. 25 m	Perímetros captaciones de agua de abastecimiento	Elementos geomorfológicos de interés.
Electricidad, Alta tensión (franja de protección)		Habitats de interés de aves esteparias	

LEGISLACIÓN SECTORIAL APPLICABLE	
Polígonos de la Carta Arqueológica	Explotaciones ganaderas Tipo y N° animales B; bovino; C; caprino; O; ovino; P; palomas

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA	
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN N° 1/2024 DEL P.O.M.U. REGULACION DE INSTALACIONES DE GANADERIA INTENSIVA Y PRODUCCION DE BIOMETANO	DAE-2
SITUACION AMBIENTAL Y CONDICIONANTES NORMATIVOS AL USO GANADERO Y PRODUCCION DE BIOMETANO	1/50.000
S. Télez, J. Plaza Consultores de Urbanismo y Planificación	